



RESUMEN

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, a partir de su creación, ha generado gran expectativa para la Administración Tributaria y para la ciudadanía, pretendiendo desde un inicio, disminuir la informalidad y mejorar la cultura tributaria en nuestro país. Al haber transcurrido ya algunos años desde su vigencia, se vio la necesidad de llevar a cabo una evaluación que permita conocer de manera cierta el impacto fiscal que este régimen ha tenido en la recaudación de tributos, con la finalidad de establecer, si su implementación ha cumplido con los objetivos para los que fue creado, o, contrariamente, se ha convertido en una oportunidad de evasión o elusión para los contribuyentes.

Una vez efectuado el análisis de factores claves como son el nivel de inscripción, cambio de régimen de contribuyentes previamente inscritos en el régimen general de tributación, omisidad, emisión de comprobantes de venta, porcentaje de contribuyentes ubicados, así como de los controles efectuados por la Administración Tributaria, se muestra una clara distorsión del sistema tributario ecuatoriano, y consecuentemente, una afectación considerable de los principios constitucionales de tributación.

Palabras clave: Tributación, RISE, Régimen General, Régimen Simplificado, Administración Tributaria, Impacto Fiscal.



ABSTRACT

The Ecuadorian Simplified Tax System, from its inception, has generated great expectations for the Tax Administration and citizenship, claiming from the start, reduce informality and improve tax culture in our country. Having already some years of life, it became necessary to conduct an evaluation to know with certainty the fiscal impact that this regime has been in the collection of taxes, in order to establish if its implementation has met with the objectives for which it was created, or, conversely, has become an opportunity for evasion or avoidance for taxpayers.

Performed of key factors such as the level of enrollment, change of regime taxpayers previously enrolled in the general tax regime, issuance of bills of sale, percentage located of taxpayers and inspections carried out by the Tax Administration; shows a clear distortion of the tax system Ecuadorian, and consequently a substantial affectation of the constitutional principles of taxation.



INDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN	1
ABSTRACT	2
AGRADECIMIENTO	10
DEDICATORIA	11
INTRODUCCION	12
CAPITULO I	14
REGIMENES SIMPLIFICADOS DE TRIBUTACION, ESTUDIO PRELIMINAR Y NORMATIVA INTRODUCIDA AL REGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO.....	14
1.1 Origen de los regímenes simplificados	14
1.2 Objetivos de los regímenes simplificados	18
1.3 Aspectos clave para el diseño de regímenes simplificados	19
1.4 Experiencia de los países de América Latina	24
1.5 Ventajas y desventajas	30
1.6 Implementación en el Ecuador	34
CAPITULO II	49
ANALISIS DE INSCRIPCION Y RECAUDACION TRIBUTARIA EN EL ECUADOR POR EFECTO DEL RISE	49
2.1 Inscripción al RISE Ecuatoriano	49
2.2 Recaudación anual generada por el RISE	55
2.3 Contribuyentes que se cambiaron del RG al RISE	56
2.4 Emisión de comprobantes de venta.....	61
2.5 Omisidad en pago de cuotas	62
2.6 Contribuyentes no ubicados	63



CAPITULO III	65
ANALISIS DE CONTROLES EJECUTADOS POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA A CONTRIBUYENTES RISE	65
3.1 Procedimientos de control efectuados por la Administración Tributaria	65
3.2 Resumen de resultados (efectos en la recaudación tributaria) ...	74
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFIA	86
ANEXOS	90
Anexo A	91
Anexo B	104
Anexo C	120
Anexo D	122
Anexo E	124



ÍNDICE DE ILUSTRACIONES Y CUADROS

Cuadro 1: Inscripción en el RUC año 2004.....	23
Cuadro 2: Promedio de tasas de tentabilidad año 2004	24
Cuadro 3: Brechas de cumplimiento tributario en Ecuador	24
Cuadro 4: Estrategias para promover el cumplimiento voluntario conforme a la segmentación por significación fiscal	26
Cuadro 5: Contribución con la capacidad administrativa	29
Cuadro 6: Estimación de las Inscripciones y la Recaudación del Sistema Simplificado Ecuatoriano.....	31
Cuadro 7: Resoluciones del Servicio de Rentas Internas - RISE.....	35
Cuadro 8: Número de inscritos al RISE por regional y provincia	36
Cuadro 9: Número de inscritos al RISE por actividad económica.....	38
Cuadro 10: Inscritos RISE vs. Total inscritos RUC	41
Cuadro 11: Recaudación anual generada por el RISE	42
Cuadro 12: Recaudación estimada en el estudio preliminar a la implementación del RISE.....	43
Cuadro 13: Número de contribuyentes que se cambiaron del RG al RISE vs. inscritos directamente al RISE sin pasar haber pasado por el RG.....	44
Cuadro 14: Recaudación de contribuyentes que se cambiaron del RG al RISE en el año 2010 (comparativo doce meses en cada régimen)	46
Cuadro 15: Porcentaje de contribuyentes RISE que poseen autorización vigente de comprobantes de venta	48
Cuadro 16: Nivel de omisión en pago de cuotas RISE	49
Cuadro 17: Valor de cuotas no pagadas por omisión RISE	50
Cuadro 18: Verificación de ubicación contribuyentes RISE	51
Cuadro 19: Número de contribuyentes excluidos de oficio por provincia y año.....	53
Cuadro 20: Detalle de exclusiones por motivo - Austro 2011	53



Cuadro 21: Efecto en la recaudación por exclusiones de oficio Regional Austro (promedio mensual).....	54
Cuadro 22: Perjuicio mensual ocasionado en la recaudación nacional por contribuyentes que no debían pertenecer al RISE y que fueron excluidos de oficio año 2011 (valor estimado)	54
Cuadro 23: Número de contribuyentes recategorizados de oficio por provincia y año.....	56
Cuadro 24: Perjuicio ocasionado en la recaudación nacional por categorización incorrecta de contribuyentes RISE en el año 2010 (valor estimado)	56
Cuadro 25: Número de sanciones aplicadas por provincia y año	57
Cuadro 26: Resumen de resultados en recaudación tributaria	61
Gráfico 1: Estructura de la recaudación en Ecuador.....	25
Gráfico 2: Programas de servicio, asistencia y control comparados.....	30
Gráfico 3: Número de inscritos en el RISE por regional.....	38
Gráfico 4: Número de inscritos al RISE por actividad económica.....	41



UNIVERSIDAD DE CUENCA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, Freddy Rolando Vidal Beltrán, autor de la tesis “ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DEL RISE (REGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO) EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Magíster en Administración Tributaria. El uso que la Universidad de Cuenca hiciera de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, 14 de enero de 2013

Freddy Rolando Vidal Beltrán

C.I. 010402614-1



UNIVERSIDAD DE CUENCA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, Freddy Rolando Vidal Beltrán, autor de la tesis “ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DEL RISE (REGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO) EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, 14 de enero de 2013

Freddy Rolando Vidal Beltrán

C.I. 010402614-1



UNIVERSIDAD DE CUENCA



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

UNIVERSIDAD DE CUENCA
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

***“ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DEL RISE (REGIMEN IMPOSITIVO
SIMPLIFICADO ECUATORIANO) EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS”***

**Tesis previa a la obtención del Título de
Magíster en Administración Tributaria**

AUTOR: Ing. Freddy Rolando Vidal Beltrán

DIRECTOR: Econ. Víctor Gerardo Aguilar Feijo

CUENCA – ECUADOR
2013



AGRADECIMIENTO

Gracias al Servicio de Rentas Internas por la oportunidad brindada, a la Universidad de Cuenca por todos los conocimientos adquiridos, a todos sus profesores y en especial al Econ. Víctor Aguilar Feijo por su apoyo incondicional en el desarrollo de esta investigación.

FREDDY VIDAL B.



DEDICATORIA

Este trabajo de investigación lo dedico en primer lugar a Dios por permitirme finalizar con éxito esta etapa importante de mi vida, a mi esposa e hijo por toda la comprensión y paciencia durante el transcurso de este trabajo y a mis padres quienes desde el inicio me apoyaron e inculcaron valores de honestidad y superación personal.

FREDDY VIDAL B.



INTRODUCCION

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, a partir de su creación mediante la Ley de Equidad Tributaria (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, Registro Oficial N° 242, 29-12-2007), ha generado gran expectativa para la Administración Tributaria, pretendiendo desde un inicio, disminuir la informalidad y mejorar la cultura tributaria en nuestro país. Al haber transcurrido ya algunos años desde su vigencia, se vio la necesidad de llevar a cabo una evaluación que nos permita conocer de manera cierta el impacto fiscal que este régimen ha tenido en la recaudación de tributos, con la finalidad de establecer, si su implementación ha cumplido con los objetivos para los que fue creado.

El proceso de investigación comprende en primer lugar, una revisión de la normativa tributaria existente sobre regímenes especiales de tributación en otros países, desde su origen, aspectos clave en el diseño de éstos, y la experiencia de cada país en las diferentes etapas de implementación y control.

Posteriormente, se hace una revisión del estudio preliminar realizado por la Administración Tributaria previa la implementación de este régimen en la legislación tributaria del Ecuador, así como de la normativa incorporada y las reformas a las cuales ha sido sujeta.

En el análisis empírico, se hace un examen detallado del nivel de inscripción anual al régimen simplificado por provincia y actividad económica y de la recaudación obtenida anualmente, así como del cambio de régimen de contribuyentes que antes de su incorporación al régimen simplificado se encontraban tributando en el régimen general y su efecto en la recaudación tributaria. Se revisa también los porcentajes de omisión, emisión de comprobantes de venta y ubicación de contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado.



Finalmente, se realiza un análisis a los controles ejecutados por la Administración Tributaria a contribuyentes inscritos en el régimen simplificado, respecto a los diferentes procesos aplicados de exclusión, recategorización y sanción.



CAPITULO I

REGIMENES SIMPLIFICADOS DE TRIBUTACION, ESTUDIO PRELIMINAR Y NORMATIVA INTRODUCIDA AL REGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO

1.1 Origen de los regímenes simplificados

La doctrina clásica de tributación, se basa en un sistema ortodoxo, originario de Europa, mismo que se encuentra conformado por impuestos directos e indirectos. Dentro de los impuestos directos más comunes se encuentran el impuesto a la renta e impuesto sobre el patrimonio, mientras que como impuestos ortodoxos indirectos tenemos el impuesto al consumo como el impuesto al valor agregado, el impuesto a los consumos especiales, impuesto al comercio exterior, entre otros.

Si bien los países de América Latina han copiado desde sus inicios este sistema ortodoxo de tributación, han sido numerosas las razones que los han llevado a adoptar regímenes especiales de tributación. Una de esas razones es la elevada evasión, dado principalmente por el notable nivel de informalidad, falta de cultura tributaria, tendencias fraudulentas de los contribuyentes, escasa capacidad operativa para control por parte de las administraciones tributarias y el cuantioso gasto fiscal.

Dadas estas circunstancias, algunas administraciones tributarias han buscado aplicar sistemas complementarios a los habituales, los cuales consisten en interesantes innovaciones tributarias, mediante la aplicación de nuevos métodos de tributación, como una forma de poder captar la renta o el consumo evadido por los contribuyentes en el complejo régimen general, con regímenes que resulten de fácil control y por lo tanto de fácil recaudación.



Entre los principales impuestos que forman parte de estos sistemas tributarios latinoamericanos se pueden mencionar los siguientes:

- Impuestos Presuntivos sobre la Renta
- Impuestos Mínimos a la Renta
- Impuesto a los Activos Empresariales
- Impuesto Empresarial a Tasa Única
- Impuesto a los Depósitos en Efectivo
- Impuesto a las Transacciones Financieras
- Derechos de Exportación
- Regímenes Especiales de Tributación para Pequeños Contribuyentes¹

De este grupo de impuestos, aquel que resulta materia de estudio para el presente trabajo se refiere específicamente al de “Regímenes Especiales de Tributación para Pequeños Contribuyentes”. Al respecto cabe preguntarse, ¿de qué época data la aplicación de estos regímenes?; para lo cual, basados en literatura del siglo pasado, encontramos que en la década de los 70’ ya se consideraba como un problema el tratamiento y administración de los pequeños contribuyentes en varios países; existen documentos que así lo demuestran, tal es el caso de la ponencia de Eduardo Acevedo Cataneo en la IV Asamblea General del CIAT llevada a cabo en Montevideo, Uruguay en 1970, con el tema “Tratamiento de los Pequeños Contribuyentes (Caso de México)” en el cual manifiesta la adopción de un sistema de establecimiento de cuotas fijas en función de los ingresos y utilidades estimados para impuesto a las ventas y a la renta para México.

Otra ponencia que data de la misma década es la de Adolfo Atchabahian, Director Interino de la Oficina de Finanzas Públicas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la octava asamblea general del CIAT

¹ González, Darío; Martinoli, Carlos; Pedraza, José Luis (2009), “*Sistemas Tributarios de América Latina, situación actual, reformas y políticas para promover la cohesión social*”, Instituto de Estudios Fiscales de España, MS Impresores, S.L., Madrid, pp: 208.



llevada a cabo en Kingston, Jamaica en 1974, bajo el tema “Tratamiento y Administración de Pequeños y Grandes Contribuyentes”; en dicho documento se tratan temas clave que dan a la luz el origen de esta tendencia de los países a adoptar regímenes especiales de tributación; existe incluso, dentro de la misma asamblea llevada a cabo en 1974, una ponencia por parte de de I.A. Malik, Consejero Regional de la Comisión Económica para el África en Finanzas Públicas y Administración Presupuestaria de las Naciones Unidas que recopila experiencias de la implementación de este tipo de sistemas en los años 1963 en Ghana y Francia.

Con estos antecedentes, se puede concluir claramente, que no estamos hablando de un sistema nuevo ni mucho menos novedoso, pues más bien existe vasta experiencia de otros países no solo americanos sino del resto del mundo.

Continuando con las experiencias y reflexiones que existen del siglo pasado, podemos encontrar una característica común de las administraciones tributarias desde fases anteriores de la historia, misma que ha consistido en hacer una diferenciación entre grandes y pequeños contribuyentes. Inicialmente, esta diferenciación venía dada por la medida del derecho a participar en asambleas políticas y a ejercer derechos políticos. Posteriormente, este precepto cambió por completo, siendo la principal razón de distinción entre grandes y pequeños contribuyentes, la significancia recaudatoria que estos representan para las administraciones tributarias, en donde, como regla general a nivel mundial, los países se encuentran con un universo de contribuyentes cuyo aporte a la recaudación del fisco es insignificante, comparado con lo que significa para la administración tributaria la gestión y control de su cumplimiento; a estos se los denomina comúnmente “pequeños contribuyentes”, mientras que la mayor recaudación se concentra en la



minoría de contribuyentes, estos son los denominados “grandes contribuyentes”.

Es de conocimiento general que las administraciones tributarias, por su naturaleza, cuentan con capacidad operativa limitada comparada con el gigantesco universo de contribuyentes que requiere ser controlado. Ante este problema, es menester de cada país procurar una administración tributaria eficiente y eficaz en el control de los contribuyentes.

El inconveniente surge cuando la ley tributaria de un país no establece distinciones en el gravamen de tributos, mas bien, el común de los países y a manera de ejemplo específico el del Ecuador, tiene claramente consagrado en su Constitución como principio tributario el de “generalidad”, ante lo cual la administración tributaria no tiene otra salida que la de aplicar dicha ley también sin distinción, es decir, a grandes y pequeños contribuyentes. Mal podría la administración tributaria dar un tratamiento especial a un contribuyente solo por considerarlo pequeño, si lo que la ley hace es, en términos generales, que quien transfiera un bien o preste un servicio debe tributar sobre sus ventas, o que los perceptores de rentas deban tributar sobre las mismas.

Es entonces cuando entran en juego consideraciones basadas en la capacidad administrativa del fisco, tendientes a enfocar sus recursos (generalmente escasos) en términos recaudatorios, considerando la insignificante aportación tributaria de los pequeños contribuyentes frente al costo superior que representa su control por métodos tradicionales.

Tomando en cuenta las consideraciones antes descritas, las administraciones tributarias buscan dar un tratamiento especial a los denominados “pequeños contribuyentes”, pero en ningún caso se debe pretender otorgar “privilegios” a éstos en términos recaudatorios; simplemente se intenta que el monto de la obligación tributaria que



deberían satisfacer, guarde cierta equivalencia con lo que en concepto de uno o varios impuestos hubiera sido determinado usando métodos similares a los aplicados a los demás contribuyentes, dándoles más bien facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones. Se desprenden entonces las obligaciones tributarias de “cuota fija”, determinada en función de varios factores que serán analizados posteriormente.

1.2 Objetivos de los regímenes simplificados

Existen básicamente dos enfoques posibles que permiten determinar cuál es el objetivo particular que tiene un régimen simplificado de tributación. Desde cierta perspectiva de operatividad o gestión por parte de una administración tributaria, el establecimiento de regímenes simplificados constituye una estrategia de optimización de recursos humanos escasos, para lograr una mayor eficacia y eficiencia en su actuación, pues, como ya se ha mencionado anteriormente, el mayor porcentaje de recaudación que perciben las administraciones tributarias se encuentra concentrado en un pequeño número de grandes contribuyentes, mientras que la mayor parte de contribuyentes son de insignificancia recaudatoria para el fisco, frente a la escasa capacidad operativa con la que se cuenta.

Otro enfoque es el de buscar reducir los altos índices de informalidad, característica común en los países latinoamericanos, incorporando a los pequeños contribuyentes en un inicio informales, al catastro de contribuyentes con los que cuenta la administración tributaria y dándoles la ventaja de ser partícipes de la economía, legalizando su actividad y otorgándoles beneficios para su desarrollo. Al respecto se pueden mencionar las siguientes particularidades, propias de dicho sector de contribuyentes: bajo nivel educativo, deficiente nivel organizativo, imposibilidad de imponerle prácticas contables rigurosas, y tendencia a operar en la economía informal.



Según el autor Vito Tanzi, “...los pequeños contribuyentes ocasionan grandes problemas a las administraciones tributarias de todo el mundo, pero el impacto es mayor en los países en desarrollo donde son bajos los estándares de la contabilidad y es muy alto el nivel de la informalidad.”²

1.3 Aspectos clave para el diseño de regímenes simplificados

La falta de registros o catastros adecuados con los que cuentan las administraciones tributarias, respecto a los pequeños contribuyentes, se debe a varios factores, tales como, analfabetismo, falta de conocimiento de prácticas comerciales y especialmente falta de moralidad tributaria, con el problema adicional de que estos sectores conocen las debilidades de la administración tributaria para tomar acciones en su contra. Por ello, es imprescindible utilizar procedimientos administrativos provechosos. La esencia del método presuntivo es asumir que la renta imponible está relacionada con factores determinados, los cuales son más fáciles de identificar que la renta misma, entre los cuales se encuentran las ventas brutas, el valor de la propiedad, número de empleados, ubicación del negocio, tipos de negocios, inventarios, antigüedad y calidad del equipo. Se pueden considerar además distintas variantes para las diferentes industrias y tipos de profesionales.³

Adicionalmente, es importante analizar las modificaciones normativas de carácter general que son necesarias para adaptar la legislación del país a los objetivos que se pretenden, procurando dejar, por razones técnicas y operativas, el mayor margen de maniobra a la administración tributaria.

² Tanzi, Vito (2000), “Taxation in Latin America in the Last Decade”, Center for Research on Economic Development and Policy Reform, Working Paper N° 76.

http://www-siepr.stanford.edu/conferences/FFReform_LA/Tanzi_Taxation_in_LAC.pdf

³ López, José (1974), “La Administración y los Problemas de Estimación de Bases”, Asamblea General No.8 del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT, Kingston, Jamaica, 1974, edición electrónica, pp: 310 – 322.

http://www.ciat.org/biblioteca/opac_css/doc_num.php?explnum_id=1575



Uno de los aspectos más importantes que deben considerarse al momento de diseñar un sistema de estimación objetiva, es el grado de concreción con el que las distintas categorías de normas deben contemplar los diferentes elementos del sistema dentro del respeto al principio de legalidad y al de jerarquía normativa que están vigentes en la mayoría de los sistemas legislativos actuales.

Debe tenerse en cuenta además, que al ser un tema controvertido y que por la propia idiosincrasia del universo de contribuyentes al que va dirigido, suele conllevar litigiosidad desde el momento en el que se permita algún vacío legal. Para ello es fundamental hacer un análisis profundo de varios aspectos, entre ellos, qué se entiende por principio de legalidad en el ámbito tributario, en segundo lugar la relación del anterior con el principio de jerarquía normativa, el tercero es la definición de base imponible y sus regímenes de determinación, y por último la interconexión de todo lo anterior con la finalidad de superar los condicionantes legales que en mayor o menor medida siempre se encontrarán a la hora de implementar un sistema simplificado.

Ya de manera específica los principales aspectos a considerar al momento de construir un sistema tributario simplificado son los siguientes:

1.3.1. Tributos que comprende

Es la primera decisión a tomar, se trata de establecer específicamente qué impuestos se pretende cuantificar mediante el sistema simplificado, generalmente abarca el impuesto a la renta e impuesto sobre las ventas (valor agregado), opcionalmente en algunos países como Colombia sustituye también a ciertos tributos municipales. En Argentina se incluye el impuesto al sistema de jubilación, en Brasil abarca las contribuciones a la Seguridad Social. Lo importante es que existe una coordinación perfecta entre los diferentes tributos, pero especialmente entre la renta y valor



agregado, tanto al momento de fijar límites, como de las actividades que van a comprender el régimen y de las estimaciones estadísticas empleadas.

Es importante aquí tratar el tema de la fracción básica desgravada como se conoce en nuestro país, esto con la finalidad de establecer la cuota fija a pagar, de tal manera que si aplicando los parámetros de que se trate no se llega a ese mínimo, debe eximirse de tributar, porque si no, se generaría una peor condición a los que se acogen al sistema simplificado que a los demás.

1.3.2. Ámbito subjetivo de aplicación

Se trata de establecer a qué tipo de contribuyentes va dirigido el régimen simplificado, por su naturaleza hablamos obviamente de pequeños contribuyentes, pero deben definirse las actividades específicas como comerciantes, fabricantes, artesanos, agricultores, profesionales, entre otros, es decir, a todos los que por su tamaño o la naturaleza de su actividad, el cumplimiento de excesivas obligaciones formales les sea muy gravoso o se califiquen como informales, es decir, aquellos individuos que operan fuera del marco legal, no se encuentran regulados ni están protegidas por el estado u otras organizaciones, en su mayor parte no están registrados ni figuran en las estadísticas oficiales y poseen poco o ningún acceso al crédito y a los mercados organizados. Entre los factores que impulsan el fenómeno de la informalidad se encuentran los siguientes: las ventajas del dinero fácil (para el caso de las actividades delictivas), la carga impositiva, el salario mínimo, la ineficacia de las instituciones públicas, el nivel de corrupción, la limitación del crédito, el costo de la legalidad, la cantidad de tiempo y de información que se necesita para cumplir con ella versus el beneficio puro del negocio.⁴

⁴ Aguilar, Víctor; Sarmiento Juan, *“Estimación de la economía oculta en el Ecuador”* (2009), pp: 11-34.



Complementariamente, debe decidirse si abarca solo personas naturales o también cierto tipo de personas jurídicas como sociedades de hecho, empresas unipersonales, u otras. Por lo general se incorporan únicamente a personas naturales, pero dependiendo de la estructura societaria de ciertos países podría darse la posibilidad de que micro empresas constituidas como sociedades de hecho pueden adherirse al sistema.

Debe considerarse si se va a incluir solo al pequeño comerciante o también a determinados profesionales, de igual manera si se consideran o no las actividades agropecuarias; éste último dependiendo del país en el cual se pretende implementar el sistema, considerando que es el sector donde menos pueden establecerse normas rígidas de cumplimiento de obligaciones formales.

1.3.3. Ámbito objetivo de aplicación

En este punto debe definirse el nivel de ingresos brutos que limitan la opción de ingreso al régimen, para lo cual es importante establecer el período sobre el cual se medirán dichos ingresos. También hay que considerar que los ingresos extraordinarios no deben formar parte de este rubro, como por ejemplo la enajenación ocasional de inmuebles, pensiones, etc. A este parámetro deben combinarse otros importantes como el número máximo de empleados, superficie del local, entre otros.

1.3.4. Inclusión y renuncia de los contribuyentes en el sistema

Un aspecto clave para implementar un sistema simplificado, es facilitar los trámites y requisitos de adhesión por parte de los contribuyentes, partiendo de un requisito básico que consiste en la voluntariedad, que puede ser expresa o tácita. En esta parte cabe analizar la opción de que

http://cef.sri.gov.ec/virtualcef/file.php/1/Publicaciones/F03092011/fiscalidadphp/fiscalidad3/fiscalidad3_2.html



contribuyentes que ya se encontraban registrados en el régimen general, puedan acceder al nuevo régimen simplificado. Para esto es importante definir claramente el inicio y fin de períodos a los cuales pueden realizarse los cambios de régimen.

1.3.5. Regulación de las obligaciones formales

Como una de las ventajas y características principales de este sistema es la simplicidad de las obligaciones formales que conlleva. Respecto a registros contables la idea es simplificar o eliminar la llevanza de los mismos. Otra simplificación debe darse en la emisión de comprobantes de venta, que por lo general las administraciones tributarias lo regulan mediante un documento simple, que puede ser una boleta fiscal o ticket de caja. Finalmente, una característica fundamental es la eliminación de declaraciones, la cual es sustituida por el pago de una cuota fija.

1.3.6. Existencia de normas sancionadoras específicas

Es importante hacer un estudio inicial de la necesidad de reglas específicas al régimen sancionatorio, con la finalidad de establecer claramente sanciones correspondientes a la falsedad en cuanto al volumen de ingresos declarado, o si se establecen categorías y el contribuyente debe auto incluirse en una de ellas o comunicar variaciones que le obliguen a cambiar a una categoría superior, y si es lo suficientemente sancionada como para que sea disuasoria.

1.3.7. Retenciones y pagos a cuenta

Se debe analizar la forma en la que la introducción de un régimen simplificado puede afectar a la estructura general de retenciones y la manera en la que se articularía con el ingreso de la cuota establecida correspondiente a la actividad que se encuentra en dicho régimen. El



tema deberá analizarse obviamente desde los dos puntos de vista, es decir, tanto como agente de retención como agente de percepción.

1.3.8. Creación de unidades especializadas a nivel de estructura organizacional

De la mano con la creación de un nuevo régimen tributario, las administraciones tributarias tienen que preocuparse por crear o adaptar su estructura organizacional, tanto para la inscripción inicial como para el control posterior de las obligaciones de este grupo de contribuyentes, determinando si las auto categorizaciones han sido realizadas correctamente, el pago de las cuotas, y demás. Es importante señalar nuevamente que por la naturaleza de este régimen, los controles deben tender a ser masivos y sin destinar recursos especializados o cualificados para este control, su inclusión, información y asistencia.

Finalmente podríamos hablar de un análisis técnico del sistema para su implementación, definir los rangos de ingresos, valor de cuotas, basarse en censos por sectores de actividad, en función de recaudación probable por sector, número de contribuyentes, homogeneidad en procesos técnicos y económicos.⁵

1.4 Experiencia de los países de América Latina

La recopilación de experiencias en los países de América Latina a partir de la implementación de regímenes simplificados de tributación, muestra que el principal problema de éstos radica en la falta de control por parte de las administraciones tributarias, ya sea por presiones ejercidas por organizaciones gremiales y/o empresariales en las cuales se encuentran

⁵ Jonquera, Raúl; Pérez, Joaquín (2002), *“Regímenes Especiales de Tributación para las Pequeñas y Medianas Empresas en América Latina”*, CIAT, Revista de Administración Tributaria No.21, edición electrónica, pp: 43 – 62.

http://www.ciat.org/biblioteca/opac_css/doc_num.php?explnum_id=896



agrupados los pequeños contribuyentes o por falta de una decisión política que asuma el costo político y social de controlar este sector. Respecto al primer caso, se tiene como ejemplo lo suscitado en México con la implementación del Régimen para Pequeños Contribuyentes – REPECOS- en el año 2006, el cual fijó como condición expresa para que los pequeños contribuyentes pudieran optar por el régimen, que no vendieran productos de contrabando, robados o que vulneraran los derechos de propiedad intelectual, lo que generó la oposición de los dirigentes gremiales de los comerciantes ambulantes quienes sostuvieron que iban a continuar en la informalidad por cuanto la mayoría de sus asociados no podía cumplir con ese requisito.

Este bajo nivel de fiscalización produjo como consecuencia un problema de mayor envergadura como es el denominado “enanismo fiscal”, esto es, cuando contribuyentes de mayor nivel económico se hacen pequeños fiscalmente para aprovechar fraudulentamente los beneficios fiscales de los regímenes especiales para pequeños contribuyentes.⁶

Es de gran relevancia señalar que América Latina tiene un sistema socio-económico bastante particular, por lo que los aspectos de censo débil y poco fiable, así como la fuerte presencia de economía informal inciden fuertemente en las estrategias de implementación. Por ello, es recomendable para esta región específica, establecer mecanismos de auto categorización, difiriendo para un momento posterior la utilización de variables objetivas de fácil control y contraste para recategorizar o clasificar adecuadamente a los contribuyentes, cosa que no sucede con otras regiones como la europea, específicamente hablando del caso español en donde el proceso viene precedido por un examen exhaustivo

⁶ González, Darío; Martinoli, Carlos; Pedraza, José Luis (2009), “*Sistemas Tributarios de América Latina, situación actual, reformas y políticas para promover la cohesión social*”, Instituto de Estudios Fiscales de España, MS Impresores, S.L., Madrid - España, pp: 234.



de los sectores, con estudios de rendimientos y de la correlación entre rendimientos y variables objetivas.

Como referencia de fracaso en la implementación de este tipo de sistemas simplificados tenemos el caso de Colombia con el (RUI), en el cual, si bien se debe a una sentencia del Tribunal Supremo de Colombia, éste ya se veía venir por una configuración normativa apresurada. Varios aspectos que incidieron en el fracaso fueron:

- a) existencia de un régimen simplificado de IVA que planteaba problemas de coexistencia con el RUI (régimen simplificado);
- b) excesiva complejidad en el cálculo de los importes a pagar;
- c) ausencia de un período mínimo de permanencia, complejidad administrativa, inclusión de personas jurídicas.

Otro caso a considerar como ejemplo de fracaso es el de Perú, en el cual en lugar de conseguir nuevos contribuyentes, solo existió desplazamiento de contribuyentes del un régimen al otro en búsqueda de beneficios tributarios, por lo que el objetivo de incorporar economía informal no siempre se consigue de manera plena.⁷

A continuación se citan algunas lecciones destacadas por Darío González (2006), en base al estudio de los regímenes especiales de tributación de los países de la región:

Entre las relacionadas con el accionar de las administraciones tributarias destaca, la necesidad de:

⁷ Jonquera, Raúl; Pérez, Joaquín (2002), "Regímenes Especiales de Tributación para las Pequeñas y Medianas Empresas en América Latina", CIAT, Revista de Administración Tributaria No.21, edición electrónica, pp: 68-71.

http://www.ciat.org/biblioteca/opac_css/doc_num.php?explnum_id=896



- *“Aumentar el control de los contribuyentes adheridos a los regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes”*: Dado la resistencia al control intensivo “in situ”, el mentado autor sugiere *“...utilizar preferentemente el control extensivo de las obligaciones, priorizando el cruce de información. En tal sentido cabe mencionar los cruces de información entre el movimiento financiero, los consumos de las tarjetas de crédito, compra de vehículos y propiedades, con los contribuyentes registrados en los regímenes generales para detectar serias inconsistencias que permitan excluir del régimen a contribuyentes indebidamente categorizados”*.
- Así, destaca que *“...resultaría adecuado en estos regímenes poder utilizar un cruce de información entre las ventas o prestaciones de servicios efectuadas por los contribuyentes registrados en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los inscritos en los regímenes especiales de tributación para poder conocer su nivel de compras y por lo tanto su situación fiscal.*
- *Para ello, se debería disponer que las ventas o prestaciones de servicios efectuadas a los pequeños contribuyentes se informen a la administración tributaria para que la misma pueda efectuar un cruce de información para detectar a los contribuyentes con un giro de negocio incompatible con los ingresos declarados para acogerse al régimen especial”*.
- *“Crear unidades orgánicas funcionales específicas dentro de la administración tributaria, encargadas del control de los pequeños contribuyentes, que sigan pautas de control sustentadas en criterios de auditoría uniformes, de forma que aseguren un control coordinado y efectivo sobre este sector de contribuyentes.*
- *Incentivar el cumplimiento voluntario a través del otorgamiento de ciertos beneficios como puede ser una bonificación para los que se encuentren al día, acceso a un plan de jubilaciones, a un seguro de salud, etc. En este punto es dable precisar que la instrumentación de regímenes especiales de tributación para los pequeños contribuyentes no tiene como objetivo*



primordial la recaudación, sino más bien incorporar a la formalidad a un amplio sector de contribuyentes, de escasa significación económica”.

En lo que respecta a los aspectos técnicos que rodean a los regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes, aplicados a los países de la región, el citado autor menciona entre otras, las siguientes reflexiones:

- *“Los regímenes deben ser lo más sencillo posible, privilegiando la simplicidad, motivo por el cual el sistema de cuota fija por categoría se presenta como el más recomendable toda vez que no requiere de registros ni liquidaciones.”* Agrega que *“...si bien el sistema que aplica un porcentual a los ingresos brutos es sencillo para el contribuyente, resulta muy difícil para controlar por parte de la administración tributaria.*
- *Con respecto a los regímenes que tienden a facilitar el cumplimiento tributario disminuyendo las obligaciones formales pero tributando por el régimen general, lo considera viable para las pequeñas y medianas empresas, pero no para las microempresas.*
- *A fin de la categorización de los contribuyentes resulta aconsejable la técnica de sectores en base a los ingresos brutos conjuntamente con la aplicación de parámetros o magnitudes físicas con carácter general, distinguiendo entre servicios, comercio, industria y sector primario de la economía, en virtud de la diferencia que presenta cada sector.”*

Se puede mencionar como ejemplos de implementación de este régimen en América Latina el caso de Brasil, donde se creó el Simples o Simples Nacional, destinado a las micro y pequeñas empresas, por el cual los contribuyentes efectuando un pago mensual unificado, cancelan obligaciones de cinco tributos federales (Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas —IRPJ—, Contribución para los Programas de Integración Social y de Formación del Patrimonio del Servidor Público —PIS/PASEP—, Contribución Social sobre el Lucro Líquido —CSLL—,



Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social —COFINS—, Impuesto sobre los Productos Industrializados —IPI—), un impuesto estadual (Impuesto a la Circulación de Mercaderías y Prestación de Servicios —ICMS—), y un impuesto municipal (Impuesto sobre los Servicios —ISS—). La técnica utilizada es la aplicación de una tasa porcentual progresiva sobre los ingresos brutos de los contribuyentes y su actividad económica.

Asimismo, el citado país incorporó el denominado Régimen del Micro Emprendedor Individual (MEI), que comenzó a regir a partir del 1 de julio de 2009, dirigido a emprendedores individuales, con facturación menor al límite permitido. Mediante una cuota fija tiene los beneficios de la seguridad social y sustituye el pago de impuestos nacionales, el ICMS (estadual) y el ISS (Municipal).

En el caso de Argentina, se creó el Monotributo por el que mediante un pago mensual unificado los contribuyentes sustituyen tres impuestos (Impuesto al Valor Agregado —IVA—, Impuesto a las Ganancias —IG—, e Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta —IGMP—), Contribuciones al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y Aportes Personales como Autónomos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, quedando excluidos los aportes de los empleados en relación de dependencia. La técnica presuntiva para determinar el importe de la cuota mensual del Monotributo, se basa en los ingresos brutos, la superficie afectada a la actividad, y la energía eléctrica consumida, debiendo abonar los pequeños contribuyentes una cuota fija que la legislación determina para cada categoría.

Uruguay, por su parte, aplica también el Monotributo. Está destinado a la empresa unipersonal y sustituye a todos los impuestos nacionales vigentes, con excepción de los que gravan la importación y a los aportes



previsionales al Banco de Previsión Social por la propia actividad (no incluye a los dependientes).

Por otra parte, República Dominicana aprobó el Procedimiento Simplificado de Tributación (PST), que entró en vigencia en enero 2009, que no sustituye impuestos, sino que tiene como estrategia la simplificación del cumplimiento voluntario de los impuestos del régimen general, destinado a los pequeños contribuyentes sin contabilidad organizada.

En el mismo sentido, Chile creó el Régimen de Tributación Simplificada tendiente a optimizar la gestión tributaria y contable, reduciendo de esa manera los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias para las microempresas, sin sustitución de impuestos.

Las ventajas para los contribuyentes adheridos al citado régimen son, emitir y administrar facturas electrónicas, aplicación de un sistema electrónico que le determina sencillamente la renta líquida, liberación de obligaciones formales (confección de balance, aplicación de corrección monetaria, realización de inventarios, confección del registro FUT), una tasa menor de los Pagos Previsionales Mensuales (PPM) y deducción inmediata de gastos. Este sistema se nutre de las facturas electrónicas y puede generar automáticamente el Libro de Compras y Ventas, el Libro de Remuneraciones, el Libro de Honorarios y otros ingresos y salidas.⁸

1.5 Ventajas y desventajas

En primer lugar, los tratamientos simplificados a los contribuyentes no buscan equidad en términos de la carga impositiva. Su diseño, por lo general, trata de representar o aproximar la tributación que soportarían los

⁸ González, Darío; Martinoli, Carlos; Pedraza, José Luis (2009), “*Sistemas Tributarios de América Latina, situación actual, reformas y políticas para promover la cohesión social*”, Instituto de Estudios Fiscales de España, MS Impresores, S.L., Madrid, pp: 233 - 237.



contribuyentes si estuviesen sometidas al régimen general. Sin embargo, para ofrecer un sistema simple de tributación, a veces la carga tributaria difiere de manera significativa respecto de la carga tributaria bajo el régimen normal. Esta divergencia tiene implicancias negativas en primero, en la recaudación, ya que usualmente se pierden ingresos; segundo, en la eficiencia, porque se inducen distorsiones en la rentabilidad de los sectores favorecidos con el tratamiento; y tercero, en la equidad, pues generan fuertes asimetrías en la tributación. La reducción de los costos de cumplimiento debe ser contrapesada con el aumento de esos otros costos del sistema.

En base a la experiencia obtenida en varios países de la región, entre las ventajas que genera el régimen simplificado se encuentran las siguientes:

Las administraciones tributarias pueden conseguir una más eficiente asignación de recursos, liberando la parte de los mismos más cualificada para el control de contribuyentes o sectores más representativos para efectos de recaudación. Adicionalmente estos sistemas permiten implementar procesos sistemáticos de control de carácter masivo y aumentan la base o catastro de contribuyentes.

Otra ventaja para el fisco es que contribuyentes que tributaban muy poco o nada, ahora pagan por lo menos la parte correspondiente al tributo medio teórico por sector (determinado por el Estado en base a estudios estadísticos), sin embargo, en el sentido contrario genera una desventaja para la administración tributaria, respecto a los contribuyentes que se encuentran por encima de la media, ya que ahora tributarán menos de lo que deben hacerlo.

Es una ventaja para los contribuyentes, ya que disminuye la presión fiscal al no tener que llevar contabilidad sino únicamente un registro de ingresos y egresos, y le dan seguridad jurídica al cumplimiento de las obligaciones



tributarias. Adicionalmente, les permite salir de la ilegalidad (a los antes no registrados) a un coste razonable y tributar dentro de un régimen que les libera de engorrosas obligaciones formales y limitar el alcance de las revisiones o auditorías por parte de la administración tributaria.⁹

El mayor riesgo al cual se exponen las administraciones tributarias es el denominado “enanismo fiscal”, mediante el cual los contribuyentes de significancia económica se adaptan de una u otra manera al sistema más favorable brindado al pequeño contribuyente, con la única intención de beneficiarse del sistema y por ende evadir las obligaciones a su cargo. Por ello resulta de gran importancia el implementar de la mano acciones tendientes a identificar claramente a los contribuyentes para una correcta categorización.

Es importante recalcar que entre los principales factores a considerarse para el éxito de este tipo de regímenes tributarios, se encuentra la realidad socio-económica de cada país, el nivel de cultura tributaria, la capacidad operativa con la que cuentan las administraciones tributarias.

Una desventaja directa es la pérdida de información reportada por los contribuyentes a la administración tributaria (anexos), ya que bajo este régimen no existe tal obligación.

Respecto de los informales, la aplicación de sistemas especiales si bien puede tener beneficios recaudatorios en el corto plazo, también puede acarrear efectos negativos en una perspectiva de más largo plazo. Tokman [1997] sostiene que aplicar impuestos especiales a los informales puede validar a estos agentes en la informalidad y perpetuar los severos costos de eficiencia que ésta representa para el conjunto de la economía.

⁹ Jonquera, Raúl; Pérez, Joaquín (2002), “Regímenes Especiales de Tributación para las Pequeñas y Medianas Empresas en América Latina”, CIAT, Revista de Administración Tributaria No.21, edición electrónica, pp: 42.



Estos costos pueden exceder con creces lo recaudado con los esquemas simplificados de tributación.

Por ello, el diseño de los sistemas simplificados debe contrapesar todos esos efectos y sólo cuando el balance sea positivo entonces sería justificado aplicar estos sistemas de sustitución de los regímenes normales o generales.¹⁰

Una vez superada la etapa inicial, se hace necesario un replanteamiento de la actuación administrativa con respecto a este grupo de contribuyentes. El sistema funciona bien en una fase inicial: diseño sencillo del proceso de implementación, con escasa incidencia en cuanto a los costes, utilización generalizada de la auto categorización, incentivación de la opción de entrada a través de rendimientos moderados y disminución de la presión fiscal indirecta, y en ocasiones beneficios previsionales. Con estas premisas la fase inicial consigue plenamente sus objetivos, como se deriva de la experiencia en los últimos años de los países estudiados, pero, si no se completa esta fase inicial con una posterior de control, de recategorización, a través de otras variables que no sean el volumen de operaciones, el sistema claramente degenera, y no precisamente por el aumento de su complejidad, sino por la falta de actuaciones posteriores de depuración censal, de recategorización y control.¹¹

¹⁰ Barra, Patricio , (2010), *“Tributación Simplificada para Pequeñas y Microempresas : Análisis y Propuestas de Reforma para el caso Chileno”*, XIII Concurso de Monografías – Servicio de Impuestos Internos, pp: 9.

¹¹ Jonquera, Raúl; Pérez, Joaquín (2002), *“Regímenes Especiales de Tributación para las Pequeñas y Medianas Empresas en América Latina”*, CIAT, Revista de Administración Tributaria No.21, edición electrónica, pp: 20.

http://www.ciat.org/biblioteca/opac_css/doc_num.php?explnum_id=896



1.6 Implementación en el Ecuador

1.6.1. Estudio preliminar realizado

En el año 2007, el Eco. Juan Miguel Avilés, en aquel entonces Responsable Nacional de Planificación y Control de Gestión de la Dirección de Planificación de Estudios del Servicio de Rentas Internas, publicó el estudio denominado “Implantación de un Modelo de Sistema Simplificado para Ecuador, características del modelo y plan de implantación”¹², documento elaborado como trabajo final de investigación en la III Promoción de la Maestría Internacional en Administraciones Tributarias y Hacienda Pública, organizada por la UNED, IEF, CIAT, AEAT, CEDDET y AECI. En el citado documento, el autor expone un análisis técnico del sistema y la situación actual del Ecuador (a la fecha de publicación). De dicho análisis podemos resumir lo siguiente:

Parte de un análisis a la estructura presupuestaria del Estado ecuatoriano, de la cual los ingresos tributarios representan aproximadamente el 60%, resaltando la labor del Servicio de Rentas Internas en esta tarea, obteniéndose grandes resultados en la recaudación de impuestos en los últimos años, pero que sin embargo, la evasión de impuestos es un problema crítico en el ámbito tributario y económico.

Se destaca también como antecedente, que el Servicio de Rentas Internas en dos ocasiones ha planteado al poder Ejecutivo y Legislativo, la aprobación de un proyecto de Ley de Creación de un Sistema Tributario Simplificado que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias e incorpore a la formalidad a un alto segmento de agentes económicos. A pesar de contar con consensos con los sectores interesados, el Congreso

¹² Avilés, Juan Miguel (2007), “La implantación de un modelo de sistema simplificado para Ecuador”, pp: 61-100.
http://cef.sri.gov.ec/virtualcef/file.php/1/Publicaciones/F03092011/fiscalidadphp/fiscalidad1/fiscalidad1_3.html



Nacional rechazó el proyecto, por considerarlo erróneamente como la introducción de un nuevo impuesto.

Seguidamente se hace un análisis de informalidad en el Ecuador, comparándolo con otros países de la OCDE, encontrando que en nuestro país existe un alto índice de informalidad, llegando al 28,6 como porcentaje del PIB en la década de los ochentas.

Se realiza un análisis del sector microempresarial en Ecuador, en base a información del Banco Interamericano de Desarrollo, censo de población y vivienda del INEC, encuestas de condiciones de vida llevadas a cabo por Habitus Investigaciones S.A., trabajo de investigación del Proyecto United States Agency International Development (USAID) en Ecuador, donde se define a la microempresa como un negocio personal o familiar en el área de comercio, producción, o servicios, que tiene menos de 10 empleados, el cual es poseído y operado por una persona individual, una familia, o un grupo de personas individuales de ingresos relativamente bajos, cuyo propietario ejerce un criterio independiente sobre productos, mercados y precios y además constituye una importante (si no la más importante) fuente de ingresos para el hogar se identificaron a 646 mil unidades económicas.

Se concluye que el 55.2% de todas las microempresas en Ecuador están en el sector comercial, 25.7% en el de servicios y 19.2% están en el de producción. La mayoría de las microempresas (95.7 por ciento) vende a los consumidores finales individuales. Sólo el 11.3% vende a minoristas e intermediarios; las ventas a otros negocios, gobierno e instituciones son prácticamente inexistentes. Menos del 0.2% venden para la exportación. La mayoría de las microempresas opera en el sector informal. Aproximadamente un cuarto de las empresas tiene números de



identificación del RUC¹³ y un número igual tenía licencias municipales. Menos del 15 por ciento estaba inscrito en el sistema de seguridad social. Solamente 20% de los encuestados llevaban registros financieros formales.

Un dato importante que se analiza es el nivel de inscripción en el RUC de los microempresarios, en donde, para el año 2004 se ha obtenido las siguientes estadísticas:

Cuadro 1. Inscripción en el RUC año 2004

Tiene RUC	Servicios	Producción	Comercio
Si	32,9%	24,0%	21,8%
No	66,0%	74,4%	76,3%
No sabe, NR	1,1%	1,6%	1,9%
Total	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Microempresas y Finanzas de Ecuador, USAID 2004

Elaboración: Econ. Miguel Avilés

Las microempresas ecuatorianas generalmente no están involucradas en el sistema de seguridad social del país. Solamente el 14.7% de los microempresarios estaban inscritos en el Seguro Social, y menos de un tercio de éstos pagaban activamente sus contribuciones. Los trabajadores en microempresas cubiertos por este beneficio son pocos, menos del 4% de empleadores con trabajadores inscribieron a sus empleados en el seguro social.

Los negocios del sector comercial eran substancialmente menos rentables que los del sector de servicio o del sector productivo. Esto podría ser debido a que los negocios de los sectores de servicios y de producción están basados más en la mano de obra unipersonal que no lleva ningún costo explícito, mientras que el comercio se basa en comprar y vender, por tanto las ganancias están limitadas por el margen entre los dos factores.

¹³ Se comprenderá por RUC al Registro Único de Contribuyentes, instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria del Ecuador.

**Cuadro 2. Promedio de tasas de tentabilidad año 2004 ***

Tipo de Negocios	Servicios	Producción	Comercio
Negocio a tiempo	55,7%	53,6%	41,5%
Negocio a tiempo parcial	56,7%	60,5%	55,1%
Recientemente establecido	52,6%	50,2%	40,8%
Total	55,4%	53,5%	41,6%

Rentabilidad Media	Tiempo Completo	Parcial	Reciente	Promedio
Servicios Personales	59,7%	39,0%	65,2%	60,0%
Hoteles, bares y Restaurantes	45,9%	49,8%	44,9%	45,9%
Reparación de Vehículos	60,1%	64,5%	56,4%	60,0%
Construcción	54,1%	60,1%	92,8%	56,0%
Transporte	63,1%	79,3%	66,9%	63,6%
Textil y Vestuario	59,9%	55,7%	62,8%	59,8%
Productos de Madera	52,9%	78,9%	50,4%	53,2%
Productos de Papel	55,8%	92,3%	44,8%	55,0%
Productos de Metal	51,8%	43,8%	39,6%	51,1%
Químicos y Materiales de Const.	43,2%	75,2%	41,6%	43,8%
Productos Alimenticios	48,9%	69,2%	47,6%	48,9%
Comercio	41,5%	55,1%	40,8%	41,6%

* Entendido como el ahorro mensual promedio de los microempresarios.

Fuente: Microempresas y Finanzas de Ecuador, USAID 2004

Elaboración: Econ. Miguel Avilés

Respecto al efecto de la informalidad en el sistema tributario, el resumen del análisis efectuado es el siguiente:

Cuadro 3. Brechas de cumplimiento tributario en Ecuador

cifras en miles

Concepto	2001	2005
Obligados a inscribirse en el RUC	1.689	2.353
Inscritos en el RUC	700	1.100
Brecha de inscripción	59%	53%
Obligados a declarar el IVA	649	1.020
Declarantes de IVA	290	552
Brecha de presentación	55%	46%
Base de Vehículos sujetos del Impuesto	676	910
Incumplimiento de facturación (transacciones)	92%	24%
Incumplimiento de guías (sustento de bienes)	88%	25%
Evasión del Impuesto a la Renta Personas Físicas	63%	-nd-
Evasión del Impuesto a la Renta Empresas	43%	-nd-
Evasión del IVA	28%	-nd-

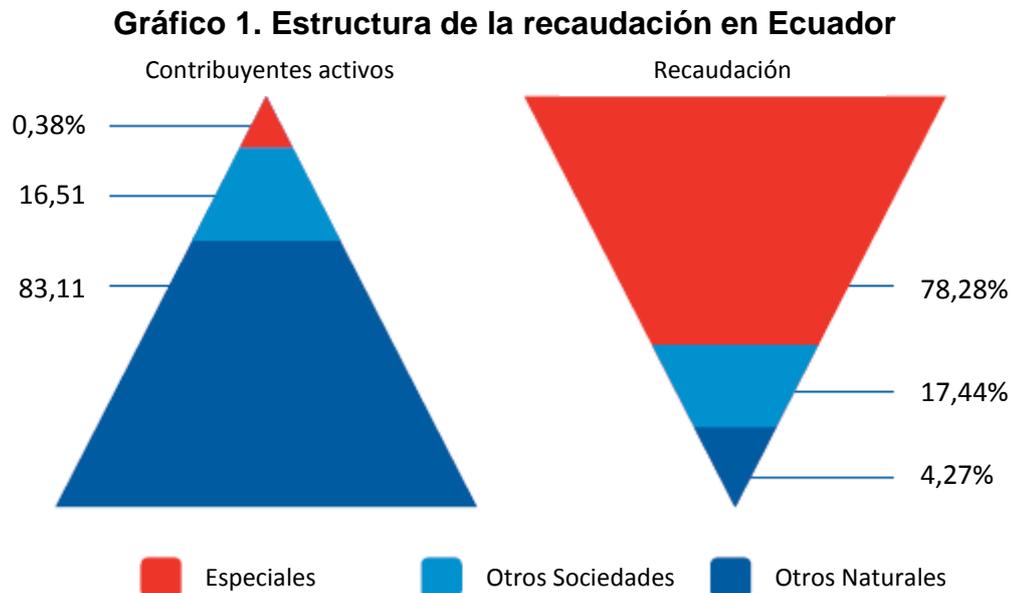
Fuente: Base de datos del SRI

Elaboración: Departamento de Planificación y Control de Gestión



De lo cual se concluyó que la inscripción en el RUC y la presentación de declaraciones de impuestos constituía un claro desafío para las áreas de control, pues reflejan los niveles de informalidad y el limitado nivel cultural de la población frente al cumplimiento de los procedimientos relacionados con la declaración de impuestos.

El tamaño de las brechas señaladas era significativo para la actuación de la Administración Tributaria, y en buena parte, no justificaban económicamente el proceso de regularización. Conforme se señala en el siguiente gráfico, la recaudación de impuestos administrados por el SRI se concentraba en los segmentos de contribuyentes especiales, conformados por empresas inscritas, que generalmente emiten comprobantes de venta en sus transacciones y que presentaban oportunamente sus declaraciones de impuestos.



Fuente: Base de datos del SRI

Elaboración: Departamento de Planificación y Control de Gestión

Partiendo de los datos analizados, el autor de este análisis propone segmentar a los contribuyentes en función de los registros contables, así como por su grado de litigiosidad ante las actuaciones de control, considerando que la administración tributaria puede establecer los



mecanismos más adecuados para promover el cumplimiento voluntario, de tal manera que se definan las estrategias de servicios, asistencia y control tributario, conforme se expone en el siguiente cuadro de manera referencial:

Cuadro 4. Estrategias para promover el cumplimiento voluntario conforme a la segmentación por significación fiscal

	Servicios Tributarios	Costo Servicios	Asistencia	Costo Asistencia	Control	Costo Control
Contribuyentes Especiales	Obligar el uso de servicios online	Reducido	Asistencia personalizada	Alto	Controles Intensivos, Masivos, Fiscalidad Internacional, Cobranzas, Legal.	Alto
Sociedades o Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad	Obligar el uso de servicios online	Reducido	Asistencia a través de grupos de interés	Medio		Medio
Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad	Adhesión al Régimen Simplificado	Reducido	Asistencia en ventanillas	Reducido	Control de Fedatarios y Cobranzas	Reducido

Elaboración: Econ. Miguel Avilés

Posteriormente, se hace un análisis de los regímenes simplificados de tributación en Latinoamérica, detallando las características principales y la experiencia con los mismos en países como Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, México, Chile, Perú y Uruguay.

Finalmente, se propone el modelo de sistema simplificado para Ecuador, en el cual se define como características las siguientes:

- Ámbito de aplicación (IVA; Impuesto a la Renta, contribuciones a la Seguridad Social)
- Parámetros de inclusión (personas naturales o sociedades de hecho; ingresos brutos anuales no superiores a USD 60.000,00; personas naturales que laboren en relación de dependencia cuyos ingresos no superen la fracción básica desgravada; no poseer



más de diez trabajadores), así como la explicación técnica de la obtención de cada uno de los parámetros.

- Exclusiones (actividades de agenciamiento de Bolsa; propaganda y publicidad; almacenamiento de productos de terceros; agentes de aduanas; comercialización y distribución de combustibles, excepto distribución de gas al consumidor final; impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios; corretaje de bienes raíces; organización de espectáculos públicos; casinos, bingos y salas de juego; producción de bienes y prestación de servicios gravados con ICE, libre ejercicio profesional y personas naturales en relación de dependencia que tengan ingresos anuales superiores a la fracción exenta.
- Establecimiento de cuotas del impuesto, basado en información de ingresos, costos y gastos de los sectores económicos que comprende el sistema, haciendo una equivalencia con el pago que comprende el régimen general, así como el establecimiento de categorías basadas en límites para cada actividad, como son: manufactura, comercio, servicios, construcción, hoteles y restaurantes, transporte, minas y canteras, actividades agrícolas.
- Facultades para el control tributario. En este punto el autor manifiesta que el sistema debe permitir a la Administración Tributaria el control masivo del cumplimiento, contar con la capacidad para generar riesgo subjetivo, tipificar sanciones rigurosas que promuevan el cumplimiento de las obligaciones, mecanismos de recategorización y exclusión de oficio. Adicionalmente, se plantea la no autorización de emitir facturas, sino únicamente notas de venta, que para el adquirente no sustentarán crédito tributario, solo costos y gastos para deducción de impuesto a la renta.

Con el objeto de fortalecer la capacidad de control de la Administración Tributaria, se establece la obligación de las



empresas eléctricas de suministrar la información de los consumos de energía eléctrica al SRI, así como a los Municipios solicitar obligatoriamente el RUC para el otorgamiento de patente municipal. Finalmente se pretende dar seguridad jurídica estableciendo los últimos veinte y cuatro meses como límite para efecto de verificación de la Administración Tributaria.

- Como incentivo para la adhesión a este sistema, se prevé varios aspectos: no presentar declaraciones de impuestos; no sujeción a retenciones en la fuente; contribuyentes que se inscriban en el régimen simplificado no serán exigidos de presentar declaraciones por periodos anteriores a su inscripción; facturación simplificada (solo notas de venta); adhesión a la Seguridad Social y acceso al microcrédito.

En base al estudio preliminar realizado, el autor establece tres escenarios:

- Un escenario conservador, en el que la brecha de inscripción del RUC es del 60%, por lo que con la implementación del sistema simplificado se prevé cerrar la brecha en un 20%, con la adhesión de 380 mil contribuyentes, 80 mil ya inscritos en el RUC y 300 mil nuevos, lo cual significa un incremento del 30% de la base de contribuyentes.
- Un escenario medio, que prevé cerrar la brecha de inscripción en un 40% con la adhesión de 755 mil contribuyentes, 80 mil ya inscritos y 675 mil nuevos, que representarían un incremento del 60% de la base de contribuyentes.
- Un escenario optimista, que prevé cerrar la brecha de inscripción en un 60% con la adhesión de 1.1 millón de contribuyentes, 80 mil ya inscritos y 1.02 millones de nuevos, que representarían un incremento del 90% de la base de contribuyentes.



Desde el punto de vista de control, el estudio contempla que el 50% de las personas naturales presentan su declaración de impuestos, y cupo pago promedio representa apenas el 5% de la recaudación total. Con ello el costo de control por parte de la Administración Tributaria se estimaba en USD 100.000,00 al año, mientras que con el sistema simplificado dicho valor disminuiría a USD 40.000,00, sustento de dicha proyección se adjunta la siguiente tabla:

Cuadro 5. Contribución con la capacidad administrativa

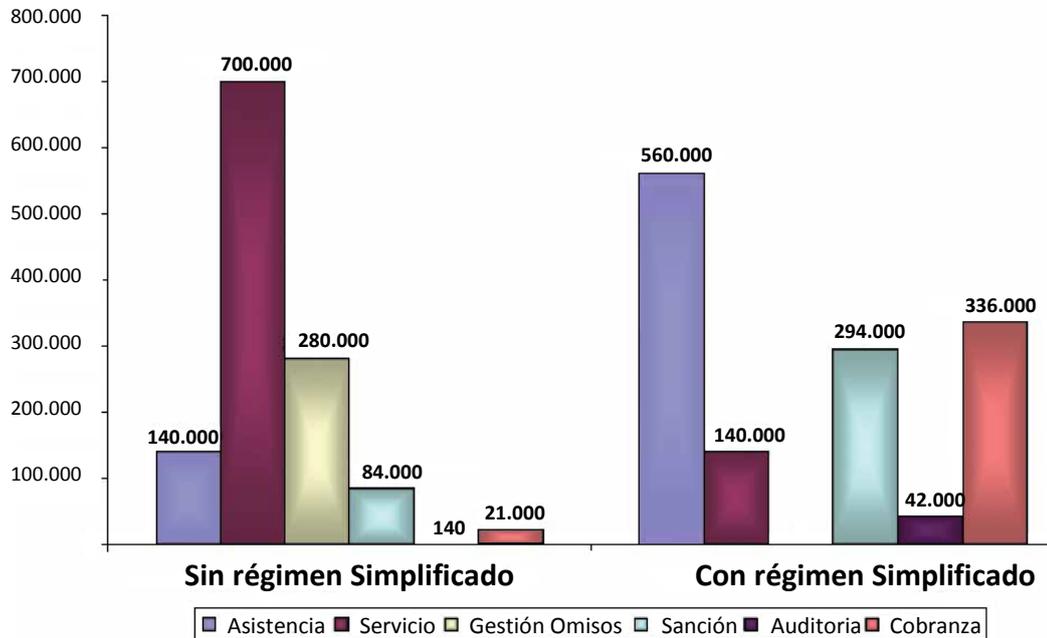
	Sin régimen Simplificado				Con régimen Simplificado			
	Cantidad	PU	Costo	Descripción	Cantidad	PU	Costo	Descripción
Contribuyentes			1.400.000				1.400.000	
Declaraciones receptadas			700.000				0	
Omisión anual			700.000				0	
No Pago			70.000				420.000	
Asistencia	140.000	3,0	420.000	Se capacita al 10% de contribuyentes al año	560.000	1,5	840.000	Se capacita al 40% de contribuyentes al año. Con un costo inferior debido a la simplicidad del sistema simplificado.
Servicio	700.000	0,4	291.667	Se brinda servicios al 50% de contribuyentes al año	140.000	0,4	58.333	Se requiere brindar servicios al 10% de contribuyentes al año. Estos contribuyentes no presentan reclamos, ni devoluciones de impuestos.
Gestión Omisos	280.000	3,7	1.026,667	El 40% de los contribuyentes están omisos y los costos involucran US \$ 2 por notificaciones y el salario por 20 minutos del funcionario	0	0,0	0	No existe la obligación de presentar declaraciones de impuestos.
Sanción	84.000	1,7	140.000	El 30% de los omisos son sancionados y los costos involucran el salario por 20 minutos del funcionario	294.000	1,7	490.000	El 70% de quienes no pagan son sancionados y los costos involucran el salario por 20 minutos del funcionario
Auditoría	140	50,0	7.000	Uno de cada 10 mil contribuyentes son auditados y los costos involucran el salario por ocho horas del funcionario	42.000	6,3	262.500	Tres de cada mil contribuyentes son auditados y los costos involucran el salario por una hora del funcionario
Cobranza	21.000	2,5	52.500	El 30% de quienes no pagan son gestionados por cobranzas y los costos involucran el salario por media hora del funcionario	336.000	0,8	280.000	El 80% de quienes no pagan son gestionados por cobranzas y los costos involucran el salario por 20 minutos del funcionario
Total			1.937.833				1.930,833	

Fuente: Sueldo por hora de auditor US \$ 6,25, analista de gestión/cobranzas y sanciones US \$ 5 y servicios US \$ 2,5

Elaboración: Econ. Miguel Avilés



Gráfico 2. Programas de servicio, asistencia y control comparados
en número de contribuyentes



Elaboración: Econ. Miguel Avilés

De donde el autor concluye que con los mismos recursos la Administración Tributaria tendría mayor capacidad para brindar asistencia al ciudadano, servicios tributarios y poder efectuar controles masivos e intensivos, con lo cual se asegura una efectiva regulación a este segmento de contribuyentes.

Se estima también una disminución significativa en el costo indirecto que implica el cumplimiento de obligaciones para los contribuyentes.

Otro de los objetivos buscados con este sistema según el autor, es formalizar a un amplio conjunto de agentes económicos, identificando a los grandes proveedores de bienes que ingresan al país sin haber pagado los impuestos en aduanas, o que se producen y comercializan en el mercado local sin el pago de impuestos.



Una de las razones expuestas por el autor para hacer voluntaria la incorporación al sistema es la inequidad que éste genera, ya que una persona que obtenga como ingresos el mínimo de un rango pagará el mismo impuesto (cuota) que otra persona que gane el límite superior de la misma categoría, por ello si una persona considera que le resulta perjudicial inscribirse en el régimen simplificado podrá optar por el régimen general.

Los valores pronosticados de inscripción y recaudación por el autor fueron los siguientes:

Cuadro 6. Estimación de las Inscripciones y la Recaudación del Sistema Simplificado Ecuatoriano

1.- Inscripciones

	Potencial	20% Escenario Conservador	40% Escenario Medio	60% Escenario Optimista
de 0 a 5000	1.256.448	252.914	502.579	753.869
de 5 mil a 10 mil	304.377	61.269	121.751	182.626
de 10 mil a 20 mil	185.329	37.305	74.131	111.197
de 20 mil a 30 mil	69.204	13.930	27.682	41.523
de 30 mil a 40 mil	38.773	7.805	15.509	23.264
de 40 mil a 50 mil	21.425	4.313	8.570	12.855
de 50 mil a 60 mil	12.341	2.484	4.936	7.405
Inscripciones Esperadas	1.887.897	380.020	755.159	1.132.738

2. Recaudaciones anuales

	Potencial	20% Escenario Conservador	40% Escenario Medio	60% Escenario Optimista
de 0 a 5000	41.664.168	5.581.573	11.091.467	16.637.201
de 5 mil a 10 mil	46.292.045	1.502.336	2.985.379	4.478.069
de 10 mil a 20 mil	55.032.238	1.087.449	2.160.933	3.241.400
de 20 mil a 30 mil	40.985.711	302.423	600.692	901.443
de 30 mil a 40 mil	36.014.594	148.887	295.861	443.792
de 40 mil a 50 mil	20.453.676	46.725	92.849	139.274
de 50 mil a 60 mil	21.481.321	28.266	56.169	84.254
Inscripciones Esperadas	261.923.753	52.723.290	104.769.501	157.154.252

**3. Recaudaciones primeros doce meses**

Mes	Inscritos en el mes anterior	Escenario Conservador	Escenario Medio	Escenario Optimista
Enero		0	0	0
Febrero	7%	307.553	611.155	916.733
Marzo	14%	615.105	1.222.311	1.833.466
Abril	39%	1.713.507	3.405.009	5.107.513
Mayo	51%	2.240.740	4.452.704	6.679.056
Junio	58%	2.548.292	5.063.859	7.595.789
Julio	65%	2.855.845	5.675.015	8.512.522
Agosto	72%	3.163.397	6.286.170	9.429.255
Septiembre	79%	3.470.950	6.897.326	10.345.988
Octubre	86%	3.778.502	7.508.481	11.262.721
Noviembre	93%	4.086.055	8.119.636	12.179.455
Diciembre	100%	4.393.607	8.730.792	13.096.188
Primer Año		29.173.554	57.972.457	86.958.686

4.- Elementos de afectación a la recaudación

Omisidad Regular	15%
Uso del incentivo IESS	15%

Recaudación Estimada			
Período	Escenario Conservador	Escenario Medio	Escenario Optimista
Primer Año	21.077.893	41.885.100	62.827.651
Segundo Año	38.092.577	75.695.965	113.543.947

Fuente: Encuesta Condiciones de Vida, Base de Datos del SRI

Elaboración: Econ. Miguel Avilés

A efectos de evaluación de la relación costo / beneficio del proyecto de implementación del Sistema Simplificado, se ha seleccionado el Escenario Medio con una recaudación de US \$ 75.6 millones, considerando que el primer año es de transición. Sin embargo, de los US \$ 75.6 millones se deben descontar los US \$ 17 millones que pagarían por concepto de Renta e IVA los contribuyentes que se cambian del Régimen General al Sistema Simplificado. En contraparte, no se incluye una estimación de los beneficios indirectos que puede generar la implementación del sistema, como por ejemplo incidir en la evasión de grandes proveedores informales y reducir la competencia desleal entre sectores formales e informales. En síntesis, el beneficio en términos de recaudación del Sistema Simplificado esperado es de US \$ 58 millones al año, que en términos de nuevos



recursos para la operación del Servicio de Rentas Internas representa US \$ 870 mil (1.5% de los recursos generados).

1.6.2. Normativa tributaria incorporada, reformas y resoluciones

1.6.2.1. Normativa incorporada

En fecha 29 de diciembre de 2007, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242, la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, mediante la cual se incorporó a la Ley de Régimen Tributario Interno como título adicional el del Régimen Impositivo Simplificado (ver anexo A). Dicha normativa establece las características del régimen, las condiciones que deben cumplir los contribuyentes para acogerse al mismo, las exclusiones, las categorías existentes, procedimiento de inscripción, categorización, recategorización y exclusión, crédito tributario, retenciones, comprobantes de venta a emitir, pago de cuotas y sanciones.

Con la finalidad de reglamentar la normativa tributaria introducida a la Ley, el Ejecutivo decreta el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno mediante Decreto Ejecutivo No. 1051 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 del jueves 15 de mayo del 2008 (ver anexo B).

Mediante Mandato Constituyente No. 16, expedido por la Asamblea Nacional, publicado en el Registro Oficial No. 393, del 30 de julio del 2008, se crearon incentivos, exoneraciones y otros aplicables al sector agropecuario, con el beneficio especial para contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado de estar exentos del pago de cuotas por los períodos 2008 y 2009 (ver anexo C).



En fecha 30 de julio de 2010 se publicó en el Registro Oficial No. 247 el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 430, estableciendo de manera específica la parte correspondiente al Régimen Simplificado (ver anexo D).

1.6.2.2. Reformas a la normativa

Mediante la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Registro Oficial No. 392, del 30 de Julio del 2008, se sustituyeron las tablas sobre actividad de comercio y manufactura del art. 97.6 de la Ley de Régimen Tributario Interno (ver anexo E).

En fecha 23 de diciembre de 2009, se publica en el Registro Oficial No. 94 la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, mediante la cual se reforma lo siguiente:

“Art. 34.- En el Art. 97.3, añádanse los siguientes numerales: “13) De comisionistas; 14) De arriendo de bienes inmuebles; y 15) De alquiler de bienes muebles.”

En concordancia con la reforma antes mencionada, las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno fueron modificadas mediante Decreto No. 374, publicado en el Suplemento R.O. 209 del 8 de junio del 2010.

**1.6.2.3. Resoluciones del Servicio de Rentas Internas**

A raíz de la implementación del Régimen Simplificado Ecuatoriano, el Director General del Servicio de Rentas Internas ha emitido las siguientes Resoluciones:

Cuadro 7. Resoluciones del Servicio de Rentas Internas - RISE

No. Resolución	Registro Oficial	Descripción
NAC-DGER2008-1004	R.O. 393 31/JUL/2008	Resolución que regula los mecanismos de inscripción, categorización, pago, recategorización voluntaria y actualización del registro en el Régimen Simplificado.
NAC-DGER2008-1045	R.O. 418 04/AGO/2008	Listado con la correspondencia entre los sectores económicos determinados en el artículo 97.6 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (RISE) y las actividades declaradas por el contribuyente.
NAC-DGERCGC10-00472	R.O. 261 20/AGO/2010	Normas sobre emisión de comprobantes de venta en transferencia de bienes, prestación de servicios u otras transacciones gravadas con tributos, efectuadas por personas naturales no obligadas a llevar contabilidad (incluido RISE).
NAC-DGERCGC10-00721	S.R.O. 348 24/DIC/2010	Tablas de cuotas RISE, vigentes a partir del ejercicio fiscal 2011
N/A	S.R.O. 553 11/OCT/2011	Instructivo de Sanciones Pecuniarias, dentro del cual se contemplan sanciones para contribuyentes correspondientes al RISE (numeral 5.3.2)



CAPITULO II

**ANALISIS DE INSCRIPCION Y RECAUDACION TRIBUTARIA EN EL
ECUADOR POR EFECTO DEL RISE****2.1 Inscripción al RISE Ecuatoriano**

Mediante resolución No. NAC-DGER2008-1004 publicada en el Registro Oficial No. 393 del 31 de julio de 2008, se estableció los mecanismos de inscripción, categorización, pago, recategorización voluntaria y actualización del registro en el RISE¹⁴, por lo que, a partir del 01 de agosto del año 2008, inició a nivel nacional el proceso de incorporación al régimen, obteniendo, hasta el 31 de diciembre de 2011, el siguiente número de inscripciones a nivel nacional:

Cuadro 8. Número de inscritos al RISE por regional y provincia

REGIONAL	PROVINCIA	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011
REGIONAL CENTRO I	COTOPAXI	5.996	6.491	5.160	5.252
	PASTAZA	1.982	2.266	1.993	1.743
	TUNGURAHUA	6.697	7.596	5.612	6.235
TOTAL REGIONAL CENTRO I		14.675	16.353	12.765	13.230
REGIONAL CENTRO II	BOLIVAR	3.170	2.152	2.142	2.884
	CHIMBORAZO	7.246	6.348	6.710	5.785
TOTAL REGIONAL CENTRO II		10.416	8.500	8.852	8.669
REGIONAL DEL AUSTRO	AZUAY	5.968	7.439	6.404	5.986
	CAÑAR	3.703	3.099	2.279	2.039
	MORONA SANTIAGO	2.010	1.966	1.771	1.981
TOTAL REGIONAL DEL AUSTRO		11.681	12.504	10.454	10.006
REGIONAL EL ORO	EL ORO	9.000	11.788	7.768	5.793
TOTAL REGIONAL EL ORO		9.000	11.788	7.768	5.793

¹⁴ Se comprenderá por RISE al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, incorporado a la Ley de Régimen Tributario Interno mediante la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242, en fecha 29 de diciembre de 2007



REGIONAL LITORAL SUR	GALAPAGOS	250	297	206	199
	GUAYAS	19.829	31.247	24.458	23.687
	LOS RIOS	16.888	9.334	8.281	7.477
	SANTA ELENA	2.835	3.948	2.301	2.163
TOTAL REGIONAL LITORAL SUR		39.802	44.826	35.246	33.526
REGIONAL MANABI	MANABI	23.873	21.805	17.183	17.196
TOTAL REGIONAL MANABI		23.873	21.805	17.183	17.196
REGIONAL NORTE	CARCHI	1.381	2.219	2.035	1.772
	ESMERALDAS	1.470	4.051	3.592	3.894
	IMBABURA	2.992	4.075	4.091	4.236
	NAPO	995	1.418	1.159	1.674
	ORELLANA	970	2.584	1.944	1.699
	PICHINCHA	13.478	17.667	18.541	16.443
	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1.453	3.711	4.473	2.790
	SUCUMBOS	2.070	2.771	2.235	2.005
TOTAL REGIONAL NORTE		24.809	38.496	38.070	34.513
REGIONAL SUR	LOJA	12.636	5.242	6.809	4.444
	ZAMORA CHINCHIPE	2.243	2.115	1.664	2.587
TOTAL REGIONAL SUR		14.879	7.357	8.473	7.031
TOTAL NACIONAL		149.135	161.629	138.811	129.964

Fuente: SRI

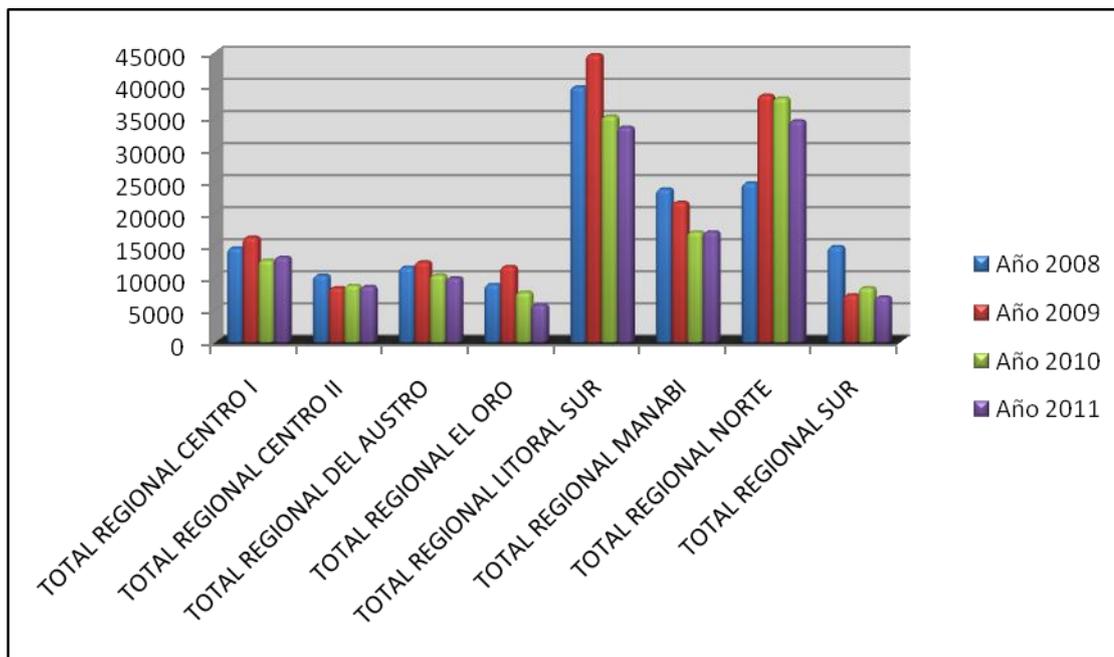
Elaboración: El autor

De manera general, se puede establecer claramente que en los dos primeros años de existencia del RISE (2008 y 2009) se encuentra concentrada la mayor parte de inscripciones al régimen, sin embargo, no es muy superior al nivel de inscripciones posteriores en los años 2010 y 2011, es decir, existe una tendencia alta de inscripciones a este régimen por parte de los contribuyentes. Posteriormente se analizará qué porcentaje de inscripciones corresponden a nuevos contribuyentes o únicamente a cambios de régimen.

Esta información, representada de manera gráfica es la siguiente:



Gráfico 3. Número de inscritos en el RISE por regional



Fuente: SRI
Elaboración: El autor

Adicionalmente, se puede concluir que el mayor número de incorporaciones al RISE se encuentra en las regionales Litoral Sur, Norte y Manabí.

Esta información, clasificada por tipo de actividad económica es la siguiente:

Cuadro 9. Número de inscritos al RISE por actividad económica

REGIONAL	ACTIVIDAD RISE	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011
REGIONAL CENTRO I	AGRICOLAS	5.806	2.545	2.957	3.553
	COMERCIO	4.466	6.885	4.447	4.149
	CONSTRUCCION	168	520	409	401
	HOTELES Y RESTAURANTES	668	1.062	1.007	844
	MANUFACTURA	587	1.035	1.030	1.385
	MINAS Y CANTERAS	6	0	30	10
	SERVICIO	2.031	3.823	2.251	2.413
	TRANSPORTE	943	483	634	475
TOTAL REGIONAL CENTRO I		14.675	16.353	12.765	13.230



REGIONAL CENTRO II	AGRICOLAS	5.737	3.108	3.849	4.103
	COMERCIO	2.408	2.694	2.534	2.291
	CONSTRUCCION	85	323	162	163
	HOTELES Y RESTAURANTES	271	373	344	356
	MANUFACTURA	366	415	507	360
	MINAS Y CANTERAS	4	4	12	8
	SERVICIO	1.199	1.216	1.175	904
	TRANSPORTE	346	367	269	484
TOTAL REGIONAL CENTRO II		10.416	8.500	8.852	8.669
REGIONAL DEL AUSTRO	AGRICOLAS	2.884	2.440	1.961	2.146
	COMERCIO	5.664	5.319	4.362	3.819
	CONSTRUCCION	106	354	353	273
	HOTELES Y RESTAURANTES	384	939	909	963
	MANUFACTURA	570	874	822	783
	MINAS Y CANTERAS	5	9	3	37
	SERVICIO	1.059	1.740	1.445	1.518
	TRANSPORTE	1.009	829	599	467
TOTAL REGIONAL DEL AUSTRO		11.681	12.504	10.454	10.006
REGIONAL EL ORO	AGRICOLAS	1.206	1.413	953	742
	COMERCIO	5.184	5.278	3.370	2.166
	CONSTRUCCION	130	359	236	172
	HOTELES Y RESTAURANTES	301	380	346	288
	MANUFACTURA	366	534	361	244
	MINAS Y CANTERAS	8	4	7	312
	SERVICIO	1.395	3.281	2.222	1.588
	TRANSPORTE	410	539	273	281
TOTAL REGIONAL EL ORO		9.000	11.788	7.768	5.793
REGIONAL LITORAL SUR	AGRICOLAS	22.144	10.753	7.195	6.058
	COMERCIO	10.591	19.181	16.656	15.072
	CONSTRUCCION	211	527	671	904
	HOTELES Y RESTAURANTES	1.584	3.044	2.606	2.465
	MANUFACTURA	897	1.833	1.494	1.689
	MINAS Y CANTERAS	2	7	6	11
	SERVICIO	3.681	8.269	5.494	5.914
	TRANSPORTE	692	1.212	1.124	1.413
TOTAL REGIONAL LITORAL SUR		39.802	44.826	35.246	33.526
REGIONAL MANABI	AGRICOLAS	17.120	8.486	5.424	5.020
	COMERCIO	3.848	7.504	6.946	6.463



	CONSTRUCCION	118	383	415	511
	HOTELES Y RESTAURANTES	507	806	746	911
	MANUFACTURA	414	1.072	898	924
	MINAS Y CANTERAS	0	0	0	2
	SERVICIO	919	2.862	2.071	2.675
	TRANSPORTE	947	692	683	690
TOTAL REGIONAL MANABI		23.873	21.805	17.183	17.196
REGIONAL NORTE	AGRICOLAS	4.305	8.488	6.436	5.120
	COMERCIO	9.990	15.375	16.913	13.790
	CONSTRUCCION	280	1.092	1.155	974
	HOTELES Y RESTAURANTES	1.288	2.436	2.925	3.007
	MANUFACTURA	950	1.794	2.268	2.119
	MINAS Y CANTERAS	0	0	10	99
	SERVICIO	2.932	7.419	6.876	7.902
	TRANSPORTE	5.064	1.892	1.487	1.502
TOTAL REGIONAL NORTE		24.809	38.496	38.070	34.513
REGIONAL SUR	AGRICOLAS	11.538	3.061	2.261	2.423
	COMERCIO	1.881	2.324	3.710	2.060
	CONSTRUCCION	208	255	356	259
	HOTELES Y RESTAURANTES	277	403	517	402
	MANUFACTURA	269	234	607	299
	MINAS Y CANTERAS	9	15	57	699
	SERVICIO	595	921	857	717
	TRANSPORTE	102	144	108	172
TOTAL REGIONAL SUR		14.879	7.357	8.473	7.031
TOTAL NACIONAL INSCRITOS RISE		149.135	161.629	138.811	129.964

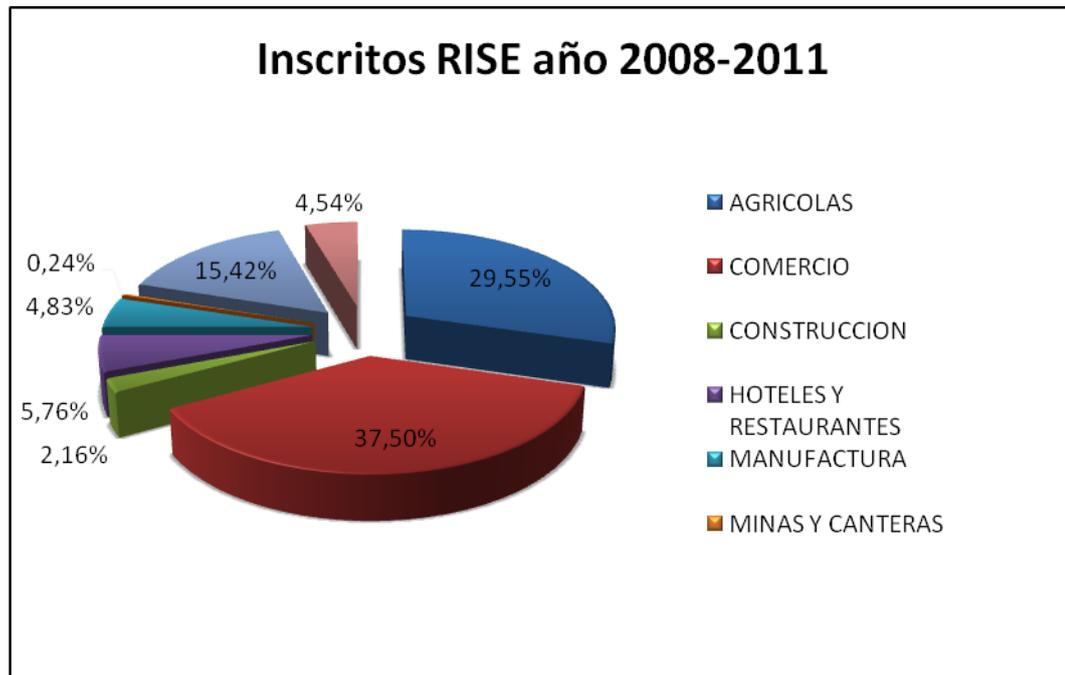
Fuente: SRI

Elaboración: El autor

Al realizar un análisis a nivel nacional del período comprendido entre el 01 de agosto del año 2008 y el 31 de diciembre de 2011, podemos apreciar que el mayor porcentaje de inscripción al RISE corresponde a la actividad de comercio (37,5%), seguido de las actividades agrícolas (29,55%) y en tercer lugar la de servicios (15,42%), según se muestra a continuación:



Gráfico 4. Número de inscritos al RISE por actividad económica



Fuente: SRI
Elaboración: El autor

Cabe señalar, que la información correspondiente a los niveles de inscripción al RISE por actividad económica contenida en el cuadro No. 9, se presenta únicamente a manera de ilustración, siendo motivo de otra investigación que no es objeto de análisis en el presente caso.

Finalmente, el total de inscritos en el RISE, en relación al total de inscritos en el RUC, es el que se muestra a continuación:

Cuadro 10. Inscritos RISE vs. Total inscritos RUC

DESCRIPCION	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011
Total nacional inscritos RISE	149.135	161.629	138.811	129.964
Total nacional inscritos RUC (RISE + RG ¹⁵)	272.666	245.996	251.465	228.273
Porcentaje RISE / Total	54,7%	65,7%	55,20%	56,93%

Fuente: SRI
Elaboración: El autor

¹⁵ Se comprenderá por RG al Régimen General, que consisten en las obligaciones y deberes formales establecidos para todos los contribuyentes no acogidos al RISE.



Como puede apreciarse, la cantidad de contribuyentes que se acogieron al RISE desde su incorporación al régimen tributario ecuatoriano en el año 2008, es superior al 50% de la masa de contribuyentes inscritos en el RUC cada año, por lo que resulta de suma importancia realizar el análisis de impacto que tiene este régimen en la recaudación tributaria, mismo que se desarrollará mas adelante.

2.2 Recaudación anual generada por el RISE

Según las estadísticas anuales publicadas por el SRI, la recaudación anual obtenida del RISE es la siguiente:

Cuadro 11. Recaudación anual generada por el RISE

AÑO	Recaudación RISE
2008	\$ 396.255,13
2009	\$ 3.666.791,14
2010	\$ 5.744.894,92
2011	\$ 9.524.211,78
2012 (a noviembre)	\$ 11.278.648,26

Fuente: SRI
Elaboración: El autor

Como se puede observar, la recaudación de cuotas RISE se ha ido incrementando anualmente, lo cual, a primera vista parece ser beneficioso para la Administración Tributaria, sin embargo, si revisamos el estimado de recaudación que fue considerado en el estudio preliminar a la implementación del régimen en el año 2007 citado en el primer capítulo, tenemos lo siguiente:



Cuadro 12. Recaudación estimada en el estudio preliminar a la implementación del RISE

Recaudaciones anuales

	Potencial	20% Escenario Conservador	40% Escenario Medio	60% Escenario Optimista
de 0 a 5000	41.664.168	5.581.573	11.091.467	16.637.201
de 5 mil a 10 mil	46.292.045	1.502.336	2.985.379	4.478.069
de 10 mil a 20 mil	55.032.238	1.087.449	2.160.933	3.241.400
de 20 mil a 30 mil	40.985.711	302.423	600.692	901.443
de 30 mil a 40 mil	36.014.594	148.887	295.861	443.792
de 40 mil a 50 mil	20.453.676	46.725	92.849	139.274
de 50 mil a 60 mil	21.481.321	28.266	56.169	84.254
Inscripciones Esperadas	261.923.753	52.723.290	104.769.501	157.154.252

Elementos de afectación a la recaudación

Omisidad Regular	15%
Uso del incentivo IESS	15%

Recaudación Estimada			
Período	Escenario Conservador	Escenario Medio	Escenario Optimista
Primer Año	21.077.893	41.885.100	62.827.651
Segundo Año	38.092.577	75.695.965	113.543.947

Elaboración: Econ. Miguel Avilés

Es decir, en un escenario conservador, se estimaba recaudar en el primer año un aproximado de USD 21.077.893,00, y en el segundo USD 38.092.577,00, sin embargo los resultados reales muestran una recaudación para el primer año completo (2009) de USD \$ 3.666.791,14 y en el segundo año (2010) de \$ 5.744.894,92, es decir, un resultado muy por debajo del estimado (menor al 20% del estimado).

2.3 Contribuyentes que se cambiaron del RG al RISE

Según se analizó en el capítulo anterior, una de las principales preocupaciones que surgen al implementar un RISE de tributación, consiste en el riesgo de que contribuyentes que han venido tributando en el RG, se aprovechen de las características con las que cuenta el RISE



para beneficiarse en el pago de impuestos. Para ello, el análisis inicial consiste en determinar el número de contribuyentes que han realizado dicho cambio, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro 13. Número de contribuyentes que se cambiaron del RG al RISE vs. inscritos directamente al RISE sin pasar haber pasado por el RG.

REGIONAL	PROVINCIA	Año 2008		Año 2009		Año 2010		Año 2011	
		Sin régimen anterior ¹⁶	Cambio de régimen ¹⁷	Sin régimen anterior	Cambio de régimen	Sin régimen anterior	Cambio de régimen	Sin régimen anterior	Cambio de régimen
REGIONAL CENTRO I	COTOPAXI	5.136	860	5.026	1.465	4.187	973	4.447	805
	PASTAZA	955	1.027	1.436	830	1.490	503	1.332	411
	TUNGURAHUA	4.057	2.640	5.155	2.441	3.992	1.620	4.839	1.396
TOTAL REGIONAL CENTRO I		10.148	4.527	11.617	4.736	9.669	3.096	10.618	2.612
		69,15%	30,85%	71,04%	28,96%	75,75%	24,25%	80,26%	19,74%
REGIONAL CENTRO II	BOLIVAR	2.618	552	1.700	452	1.774	368	2.400	484
	CHIMBORAZO	4.664	2.582	4.507	1.841	5.461	1.249	4.742	1.043
TOTAL REGIONAL CENTRO II		7.282	3.134	6.207	2.293	7.235	1.617	7.142	1.527
		69,91%	30,09%	73,02%	26,98%	81,73%	18,27%	82,39%	17,61%
REGIONAL DEL AUSTRO	AZUAY	3.103	2.865	4.606	2.833	4.344	2.060	4.109	1.877
	CAÑAR	2.262	1.441	2.078	1.021	1.709	570	1.570	469
	MORONA SANTIAGO	1.470	540	1.539	427	1.372	399	1.534	447
TOTAL REGIONAL DEL AUSTRO		6.835	4.846	8.223	4.281	7.425	3.029	7.213	2.793
		58,51%	41,49%	65,76%	34,24%	71,03%	28,97%	72,09%	27,91%
REGIONAL EL ORO	EL ORO	5.830	3.170	8.836	2.952	6.104	1.664	4.579	1.214
TOTAL REGIONAL EL ORO		5.830	3.170	8.836	2.952	6.104	1.664	4.579	1.214
		64,78%	35,22%	74,96%	25,04%	78,58%	21,42%	79,04%	20,96%
REGIONAL LITORAL SUR	GALAPAGOS	52	198	136	161	105	101	100	99
	GUAYAS	13.044	6.785	20.047	11.200	16.528	7.930	15.961	7.726
	LOS RIOS	15.454	1.434	7.563	1.771	6.864	1.417	5.992	1.485
	SANTA ELENA	1.987	848	3.096	852	1.878	423	1.677	486
TOTAL REGIONAL LITORAL SUR		30.537	9.265	30.842	13.984	25.375	9.871	23.730	9.796
		76,72%	23,28%	68,80%	31,20%	71,99%	28,01%	70,78%	29,22%
REGIONAL MANABI	MANABI	20.600	3.273	18.110	3.695	14.433	2.750	14.498	2.698
TOTAL REGIONAL MANABI		20.600	3.273	18.110	3.695	14.433	2.750	14.498	2.698
		86,29%	13,71%	83,05%	16,95%	84,00%	16,00%	84,31%	15,69%
REGIONAL NORTE	CARCHI	444	937	1.516	703	1.540	495	1.330	442
	ESMERALDAS	762	708	3.435	616	3.034	558	3.330	564
	IMBABURA	1.637	1.355	2.807	1.268	2.987	1.104	3.131	1.105
	NAPO	685	310	1.092	326	940	219	1.409	265
	ORELLANA	535	435	1.957	627	1.631	313	1.429	270
	PICHINCHA	4.853	8.625	9.799	7.868	11.804	6.737	10.050	6.393
	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	467	986	2.600	1.111	3.422	1.051	2.094	696
	SUCUMBIOS	1.531	539	2.177	594	1.829	406	1.626	379

¹⁶ Contribuyentes que se inscribieron en el RISE sin haber estado inscritos previamente en el RG.

¹⁷ Contribuyentes que se encontraban inscritos en el RG y se cambiaron al RISE.



TOTAL REGIONAL NORTE		10.914	13.895	25.383	13.113	27.187	10.883	24.399	10.114
		43,99%	56,01%	65,94%	34,06%	71,41%	28,59%	70,70%	29,30%
REGIONAL SUR	LOJA	11.347	1.289	4.105	1.137	5.350	1.459	3.464	980
	ZAMORA CHINCHIPE	1.519	724	1.624	491	1.371	293	2.245	342
TOTAL REGIONAL SUR		12.866	2.013	5.729	1.628	6.721	1.752	5.709	1.322
		86,47%	13,53%	77,87%	22,13%	79,32%	20,68%	81,20%	18,80%
TOTAL NACIONAL		105.012	44.123	114.947	46.682	104.149	34.662	97.888	32.076
		70,41%	29,59%	71,12%	28,88%	75,03%	24,97%	75,32%	24,68%

Fuente: SRI

Elaboración: El autor

Como se puede apreciar, aproximadamente un 25% de contribuyentes incorporados el RISE cada año, estaban inscritos antes en el RG, por lo que cabe hacer un análisis del impacto en la recaudación por efecto de este cambio, el cual será desarrollado a continuación.

2.3.1. Comparación de la recaudación generada por contribuyentes que se cambiaron del RG al RISE, antes y después de su incorporación

Con la finalidad de poder realizar una comparación de la recaudación de contribuyentes que se cambiaron del RG al RISE, se ha procedido a determinar como año base el 2010, es decir, se hará un análisis del pago de impuestos realizado por aquellos contribuyentes incorporados al RISE entre el 01 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 y que permanecieron dentro del RG por lo menos un año antes y en el RISE por lo menos un año después de su incorporación al mismo. De esta manera, se tomará el impuesto causado de las declaraciones de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado de los últimos doce meses en los que pertenecían al RG, y se comparará con el valor de las cuotas correspondientes a los doce primeros meses en los que pertenecieron al RISE.

Bajo estos criterios de selección, de un total de 34.662 contribuyentes que se cambiaron del RG al RISE en el año 2010, 10.362 contribuyentes cumplen con estos parámetros a nivel nacional. Los resultados se muestran a continuación:



Cuadro 14. Recaudación de contribuyentes que se cambiaron del RG al RISE en el año 2010 (comparativo doce meses en cada régimen)

REGIONAL	ACTIVIDAD ECONOMICA RISE	RG (a)	RISE (b)	DIFERENCIA (a) – (b)
		Impuesto a la Renta e IVA últimos doce meses (impuesto causado)	Cuotas doce primeros meses	
REGIONAL CENTRO I	ACTIVIDADES DE COMERCIO	\$ 21.752,64	\$ 12.689,19	\$ (9.063,45)
	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION	\$ 340,84	\$ 397,18	\$ 56,34
	ACTIVIDADES DE HOTELES Y RESTAURANTES	\$ 15.593,36	\$ 12.690,91	\$ (2.902,45)
	ACTIVIDADES DE MANUFACTURA	\$ 11.061,85	\$ 1.928,50	\$ (9.133,35)
	ACTIVIDADES DE MINAS Y CANTERAS	\$ 273,93	\$ 83,11	\$ (190,82)
	ACTIVIDADES DE SERVICIO	\$ 26.272,63	\$ 10.379,85	\$ (15.892,78)
	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE	\$ 2.987,34	\$ 6.659,27	\$ 3.671,93
	ACTIVIDADES AGRICOLAS	\$ 7.022,50	\$ 1.558,50	\$ (5.464,00)
	REGIONAL CENTRO I	\$ 85.305,09	\$ 46.386,51	\$ (38.918,58)
REGIONAL CENTRO II	ACTIVIDADES DE COMERCIO	\$ 19.877,35	\$ 7.612,76	\$ (12.264,59)
	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION	\$ 1.489,56	\$ 312,56	\$ (1.177,00)
	ACTIVIDADES DE HOTELES Y RESTAURANTES	\$ 6.923,48	\$ 3.980,88	\$ (2.942,60)
	ACTIVIDADES DE MANUFACTURA	\$ 607,92	\$ 777,19	\$ 169,27
	ACTIVIDADES DE MINAS Y CANTERAS	\$ -	\$ 58,37	\$ 58,37
	ACTIVIDADES DE SERVICIO	\$ 2.933,72	\$ 3.385,79	\$ 452,07
	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE	\$ 2.048,36	\$ 2.586,67	\$ 538,31
	ACTIVIDADES AGRICOLAS	\$ 1.197,55	\$ 945,00	\$ (252,55)
	REGIONAL CENTRO II	\$ 35.077,94	\$ 19.659,22	\$ (15.418,72)
REGIONAL DEL AUSTRO	ACTIVIDADES DE COMERCIO	\$ 38.659,85	\$ 16.725,27	\$ (21.934,58)
	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION	\$ 1.710,42	\$ 540,08	\$ (1.170,34)
	ACTIVIDADES DE HOTELES Y RESTAURANTES	\$ 11.117,51	\$ 14.556,13	\$ 3.438,62
	ACTIVIDADES DE MANUFACTURA	\$ 5.575,27	\$ 5.457,56	\$ (117,71)
	ACTIVIDADES DE MINAS Y CANTERAS	\$ -	\$ 178,56	\$ 178,56
	ACTIVIDADES DE SERVICIO	\$ 11.363,96	\$ 6.390,39	\$ (4.973,57)
	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE	\$ 7.808,83	\$ 8.694,13	\$ 885,30
	ACTIVIDADES AGRICOLAS	\$ 692,62	\$ 1.120,16	\$ 427,54
	REGIONAL DEL AUSTRO	\$ 76.928,46	\$ 53.662,28	\$ (23.266,18)
REGIONAL EL ORO	ACTIVIDADES DE COMERCIO	\$ 20.652,13	\$ 11.244,52	\$ (9.407,61)
	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION	\$ 129,65	\$ 271,84	\$ 142,19
	ACTIVIDADES DE HOTELES Y RESTAURANTES	\$ 5.059,13	\$ 2.708,85	\$ (2.350,28)
	ACTIVIDADES DE MANUFACTURA	\$ 1.510,60	\$ 557,82	\$ (952,78)
	ACTIVIDADES DE MINAS Y CANTERAS	\$ 2,04	\$ 12,51	\$ 10,47
	ACTIVIDADES DE SERVICIO	\$ 22.358,37	\$ 7.867,27	\$ (14.491,10)
	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE	\$ 2.806,92	\$ 2.126,37	\$ (680,55)
	ACTIVIDADES AGRICOLAS	\$ 2.208,28	\$ 2.385,04	\$ 176,76
	REGIONAL EL ORO	\$ 54.727,12	\$ 27.174,22	\$ (27.552,90)
REGIONAL LITORAL SUR	ACTIVIDADES DE COMERCIO	\$ 113.677,22	\$ 51.977,04	\$ (61.700,18)
	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION	\$ 11.092,85	\$ 8.165,92	\$ (2.926,93)
	ACTIVIDADES DE HOTELES Y RESTAURANTES	\$ 54.617,86	\$ 39.559,96	\$ (15.057,90)



	ACTIVIDADES DE MANUFACTURA	\$ 22.611,15	\$ 5.494,73	\$ (17.116,42)
	ACTIVIDADES DE SERVICIO	\$ 104.277,81	\$ 37.697,33	\$ (66.580,48)
	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE	\$ 4.339,53	\$ 22.392,48	\$ 18.052,95
	ACTIVIDADES AGRICOLAS	\$ 6.660,86	\$ 4.558,52	\$ (2.102,34)
	REGIONAL LITORAL SUR	\$ 317.277,28	\$ 169.845,98	\$ (147.431,30)
REGIONAL MANABI	ACTIVIDADES DE COMERCIO	\$ 13.093,21	\$ 10.544,42	\$ (2.548,79)
	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION	\$ 4.062,39	\$ 357,54	\$ (3.704,85)
	ACTIVIDADES DE HOTELES Y RESTAURANTES	\$ 3.730,32	\$ 4.626,51	\$ 896,19
	ACTIVIDADES DE MANUFACTURA	\$ 2.370,01	\$ 1.129,79	\$ (1.240,22)
	ACTIVIDADES DE SERVICIO	\$ 8.402,94	\$ 3.605,90	\$ (4.797,04)
	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE	\$ 4.179,39	\$ 12.948,25	\$ 8.768,86
	ACTIVIDADES AGRICOLAS	\$ 1.736,24	\$ 2.506,16	\$ 769,92
	REGIONAL MANABI	\$ 37.574,50	\$ 35.718,57	\$ (1.855,93)
REGIONAL NORTE	ACTIVIDADES DE COMERCIO	\$ 117.096,89	\$ 55.248,38	\$ (61.848,51)
	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION	\$ 21.345,81	\$ 3.958,20	\$ (17.387,61)
	ACTIVIDADES DE HOTELES Y RESTAURANTES	\$ 45.260,29	\$ 60.080,36	\$ 14.820,07
	ACTIVIDADES DE MANUFACTURA	\$ 13.392,66	\$ 7.687,59	\$ (5.705,07)
	ACTIVIDADES DE MINAS Y CANTERAS	\$ -	\$ 12,51	\$ 12,51
	ACTIVIDADES DE SERVICIO	\$ 85.919,89	\$ 41.002,59	\$ (44.917,30)
	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE	\$ 27.627,91	\$ 19.903,93	\$ (7.723,98)
	ACTIVIDADES AGRICOLAS	\$ 7.847,08	\$ 5.565,38	\$ (2.281,70)
	REGIONAL NORTE	\$ 318.490,53	\$ 193.458,94	\$ (125.031,59)
REGIONAL SUR	ACTIVIDADES DE COMERCIO	\$ 13.741,16	\$ 6.080,86	\$ (7.660,30)
	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION	\$ 1.202,28	\$ 902,86	\$ (299,42)
	ACTIVIDADES DE HOTELES Y RESTAURANTES	\$ 2.929,21	\$ 5.091,34	\$ 2.162,13
	ACTIVIDADES DE MANUFACTURA	\$ 162,25	\$ 718,41	\$ 556,16
	ACTIVIDADES DE MINAS Y CANTERAS	\$ 102,24	\$ 26,55	\$ (75,69)
	ACTIVIDADES DE SERVICIO	\$ 2.819,61	\$ 2.146,36	\$ (673,25)
	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE	\$ 22,76	\$ 853,82	\$ 831,06
	ACTIVIDADES AGRICOLAS	\$ 1.567,54	\$ 635,12	\$ (932,42)
	REGIONAL SUR	\$ 22.547,05	\$ 16.455,32	\$ (6.091,73)
TOTAL NACIONAL	ACTIVIDADES DE COMERCIO	\$ 358.550,45	\$ 172.122,44	\$ (186.428,01)
	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION	\$ 41.373,80	\$ 14.906,18	\$ (26.467,62)
	ACTIVIDADES DE HOTELES Y RESTAURANTES	\$ 145.231,16	\$ 143.294,94	\$ (1.936,22)
	ACTIVIDADES DE MANUFACTURA	\$ 57.291,71	\$ 23.751,59	\$ (33.540,12)
	ACTIVIDADES DE MINAS Y CANTERAS	\$ 378,21	\$ 371,61	\$ (6,60)
	ACTIVIDADES DE SERVICIO	\$ 264.348,93	\$ 112.475,48	\$ (151.873,45)
	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE	\$ 51.821,04	\$ 76.164,92	\$ 24.343,88
	ACTIVIDADES AGRICOLAS	\$ 28.932,67	\$ 19.273,88	\$ (9.658,79)
	TOTAL NACIONAL	\$ 947.927,97	\$ 562.361,04	\$ (385.566,93)

Fuente: SRI

Elaboración: El autor

Como se puede observar en el cuadro No. 14, la tendencia a nivel nacional, es la disminución en el pago de impuestos por efecto del cambio de régimen. Con el RG los contribuyentes causaron un impuesto de USD 947.927,97, mientras que en el RISE los mismos contribuyente pagaron USD 562.361,04, es decir, existió una disminución en la recaudación



tributaria de aproximadamente 41%. Adicionalmente, se puede concluir que todas las actividades económicas se beneficiaron del cambio de régimen, excepto la de transporte, que paga un valor mayor bajo el RISE, probablemente, por haber sido uno de los sectores económicos con mayor informalidad, sin embargo, como se indicó anteriormente, el análisis por actividad económica es materia de otro análisis que no forma parte de la presente investigación.

Es importante aclarar, que el perjuicio detectado corresponde únicamente al análisis de un año, si continuamos el análisis para años posteriores y persiste la diferencia por contribuyentes que no se encuentran en el régimen correcto, el perjuicio económico podría ser mucho mayor.

2.4 Emisión de comprobantes de venta

Un tema importante a considerar, es que apenas el 13,34% de contribuyentes que se encuentran inscritos en el RISE a septiembre 2012, tiene autorización vigente para emitir comprobantes de venta, según se muestra a continuación:

Cuadro 15. Porcentaje de contribuyentes RISE que poseen autorización vigente de comprobantes de venta

Regional	Inscritos en el RISE a septiembre 2012 (estado activo)	Poseen autorización de CV vigente	Porcentaje
REGIONAL CENTRO I	41.477	7.190	17,33%
REGIONAL CENTRO II	28.657	2.478	8,65%
REGIONAL DEL AUSTRO	36.223	5.716	15,78%
REGIONAL EL ORO	26.896	4.946	18,39%
REGIONAL LITORAL SUR	118.389	13.641	11,52%
REGIONAL MANABI	58.202	5.360	9,21%
REGIONAL NORTE	120.431	18.793	15,60%
REGIONAL SUR	24.767	2.575	10,40%
Total general	455.042	60.699	13,34%

Fuente: SRI

Elaboración: El autor



Consecuentemente, resulta indispensable realizar una reforma a la normativa tributaria vigente, considerando la exclusión de oficio de aquellos contribuyentes que no posean autorización para emisión de comprobantes de venta en un tiempo determinado.

2.5 Omisidad en pago de cuotas

A septiembre de 2012, el nivel de omisidad en el pago de cuotas de contribuyentes sujetos al RISE es el siguiente:

Cuadro 16. Nivel de omisidad en pago de cuotas RISE

Regional	Inscritos en el RISE a septiembre 2012 (estado activo)	Número de contribuyentes omisos a septiembre 2012 (estado activo)	Número de cuotas omisas a septiembre 2012 (contribuyentes en estado activo)	Porcentaje
REGIONAL CENTRO I	41.477	20.287	161.466	48,91%
REGIONAL CENTRO II	28.657	16.471	131.423	57,48%
REGIONAL DEL AUSTRO	36.223	16.914	144.899	46,69%
REGIONAL EL ORO	26.896	14.012	121.796	52,10%
REGIONAL LITORAL SUR	118.389	69.089	641.012	58,36%
REGIONAL MANABI	58.202	33.576	314.869	57,69%
REGIONAL NORTE	120.431	59.721	494.019	49,59%
REGIONAL SUR	24.767	13.686	113.909	55,26%
Total general	455.042	243.756	2.123.393	53,57%

Fuente: SRI

Elaboración: El autor

Del cuadro anterior, se puede apreciar que aproximadamente el 53,57% de contribuyentes inscritos en el RISE y que se encuentran en estado activo, están omisos en el pago de una o más cuotas, mientras que el porcentaje estimado de omisidad considerado en el estudio preliminar a la incorporación del RISE, era únicamente del 15%.

El monto aproximado de recaudación que la Administración Tributaria ha dejado de percibir por esta omisidad, a septiembre 2012, a nivel nacional asciende a USD \$ 5.909.364,51, según se muestra a continuación:

**Cuadro 17. Valor de cuotas no pagadas por omisidad RISE**

Regional	Número de cuotas omisas a septiembre 2012 (contribuyentes en estado activo)	Número de contribuyentes omisos a septiembre 2012 (estado activo)	Valor USD ¹⁸
REGIONAL CENTRO I	161.466	20.287	\$ 403.605,53
REGIONAL CENTRO II	131.423	16.471	\$ 238.844,03
REGIONAL DEL AUSTRO	144.899	16.914	\$ 451.564,59
REGIONAL EL ORO	121.796	14.012	\$ 481.869,15
REGIONAL LITORAL SUR	641.012	69.089	\$ 1.738.086,64
REGIONAL MANABI	314.869	33.576	\$ 695.689,59
REGIONAL NORTE	494.019	59.721	\$ 1.660.765,11
REGIONAL SUR	113.909	13.686	\$ 238.939,87
Total nacional	2.123.393	243.756	\$ 5.909.364,51

Fuente: SRI

Elaboración: El autor

La regional con mayor nivel de omisidad relativa, en base al porcentaje de contribuyentes RISE inscritos en el año 2011 para cada regional, es El Oro, ya que si bien el valor de omisidad es de USD 481.869,15, el porcentaje de inscritos que le corresponde a esta regional es de apenas el 4,46% del total nacional.

2.6 Contribuyentes no ubicados

Otro indicador a considerar, es el porcentaje de contribuyentes inscritos en el RISE que se encuentran en estado “no ubicado”. En este sentido, de un total de 455.042 contribuyentes inscritos en el RISE a septiembre de 2012, se han enviado notificaciones (indistintamente del motivo) a un total de 7.753 (1,7%), y de estos, el 37,5% se encuentra en estado “no ubicado”, según se muestra a continuación:

¹⁸ Estos valores corresponden únicamente al valor de las cuotas RISE, adicionalmente debe considerarse los intereses correspondientes hasta la fecha de pago.

**Cuadro 18. Verificación de ubicación contribuyentes RISE**

Regional	Inscritos en el RISE a septiembre 2012 (estado activo)	Contribuyentes RISE a quienes se les ha enviado notificación (estado activo)	No Ubicados	Ubicados	Porcentaje no ubicados/total
REGIONAL CENTRO I	41.477	802	577	225	71,95%
REGIONAL CENTRO II	28.657	607	65	542	10,71%
REGIONAL DEL AUSTRO	36.223	576	188	388	32,64%
REGIONAL EL ORO	26.896	362	32	330	8,84%
REGIONAL LITORAL SUR	118.389	2.118	1.052	1.066	49,67%
REGIONAL MANABI	58.202	726	206	520	28,37%
REGIONAL NORTE	120.431	2.351	651	1.700	27,69%
REGIONAL SUR	24.767	211	136	75	64,45%
Total general	455.042	7.753	2.907	4.846	37,50%

Fuente: SRI

Elaboración: El autor

Como consecuencia, al encontrarse en estado “no ubicado”, escapan del control de la Administración Tributaria para procesos de revisión, recategorización, exclusión, sanción, etc.



CAPITULO III

ANALISIS DE CONTROLES EJECUTADOS POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA A CONTRIBUYENTES RISE

3.1 Procedimientos de control efectuados por la Administración

Tributaria

A partir del 17 de marzo de 2009, entró en vigencia el manual del proceso “Régimen Impositivo Simplificado”, elaborado por el departamento de gestión de la calidad, de la dirección nacional de planificación y coordinación del SRI, mediante el cual se definieron los objetivos, alcance, normativa de operación, perfiles, niveles de responsabilidad y descripción de varios procesos: atención al contribuyente, control del cumplimiento, contabilización, recaudación de cuotas y cobranzas.

Posteriormente, en fecha 07 de junio de 2012, entra en vigencia el nuevo manual de procedimiento “Control del cumplimiento del RISE”, mediante el cual se han perfilado los procesos y responsabilidades que constaban en la primera versión.

Aplicando este manual, la Administración Tributaria ha efectuado varios procesos de recategorización, exclusión y sanción a contribuyentes del RISE, ya sea por superar el monto de ingresos, gastos o no pago de cuotas, cuyos resultados se analizarán a continuación.

Cabe señalar, que la información utilizada para los siguientes análisis, corresponde únicamente a la Regional del Austro, por cuanto la información del resto de regionales no consta en bases de datos y no ha sido proporcionada por la Dirección Nacional del SRI, pese a solicitud expresa del autor.



3.1.1. Exclusiones de oficio

Como parte del control realizado por la Administración Tributaria, se han notificado las siguientes resoluciones de exclusión del RISE en la Regional del Austro:

Cuadro 19. Número de contribuyentes excluidos de oficio por provincia y año

Año	2009	2010	2011*
Azuay	235	13	115
Cañar	0	3	78
Morona Santiago	76	4	81
Total	311	20	274

Fuente: SRI
Elaboración: El autor

* Para el año 2011, el detalle de exclusiones por motivo es el siguiente:

Cuadro 20. Detalle de exclusiones por motivo - Austro 2011

Año	No pago de cuotas (6 o más)	Supera ingresos	Supera gastos
Azuay	33	31	51
Cañar	55	7	16
Morona Santiago	81	0	0
Total	169	38	67

Fuente: SRI
Elaboración: El autor

Es importante indicar, que las bases de contribuyentes sujetas a control, han sido enviadas directamente por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria del SRI, por lo que la dirección regional se ha limitado únicamente a cumplir con este requerimiento nacional.

Adicionalmente, se realizó un análisis posterior a la exclusión, para verificar los montos declarados por los contribuyentes dentro del RG, obteniendo como resultado lo siguiente:



**Cuadro 21. Efecto en la recaudación por exclusiones de oficio
Regional Austro (promedio mensual)**

IMPACTO EN RECAUDACION	2009		2010		2011	
	# Casos	Valor	# Casos	Valor	# Casos	Valor
INCREMENTO	36	\$ 941,99	2	\$ 150,74	54	\$ 6.924,19
DISMINUCION	133	\$ 318,65	18	\$ 80,09	167	\$ 1.451,48
SIN VARIACION	142	\$ 0,00	0	\$ 0,00	53	\$ 0,00
TOTAL	311	\$ 623,34	20	\$ 70,62	274	\$ 5.472,71

Fuente: SRI

Elaboración: El autor

Como se puede visualizar, ha existido incremento en la recaudación mensual por efecto de las exclusiones realizadas de oficio por parte de la Administración Tributaria, estos son valores que la Administración Tributaria estaba dejando de percibir por contribuyentes que no debían estar en el RISE, sin embargo, no todos los casos presentan incremento en la recaudación, pues la mayoría de contribuyentes excluidos empezaron a tributar menos bajo el RG.

En base a estos resultados obtenidos en la Regional Austro, se realizó una proyección del perjuicio económico ocasionado a nivel nacional, en base al porcentaje de contribuyentes RISE inscritos en el año 2011 para cada regional; se tiene lo siguiente:

Cuadro 22. Perjuicio mensual ocasionado en la recaudación nacional por contribuyentes que no debían pertenecer al RISE y que fueron excluidos de oficio año 2011 (valor estimado)

REGIONAL	# inscritos RISE	%	Efecto neto recaudación (disminución)
REGIONAL CENTRO I	13.230	10,18%	\$ 7.236,05
REGIONAL CENTRO II	8.669	6,67%	\$ 4.741,45
REGIONAL DEL AUSTRO	10.006	7,70%	\$ 5.472,71
REGIONAL EL ORO	5.793	4,46%	\$ 3.168,44
REGIONAL LITORAL SUR	33.526	25,80%	\$ 18.336,81
REGIONAL MANABI	17.196	13,23%	\$ 9.405,23



REGIONAL NORTE	34.513	26,56%	\$ 18.876,64
REGIONAL SUR	7.031	5,41%	\$ 3.845,56
TOTAL GENERAL	129.964	100,00%	\$ 71.082,88

Fuente: SRI
Elaboración: El autor

El perjuicio económico mensual estimado a nivel nacional en el año 2011 es de USD 71.082,88, considerando solo el pequeño número de casos que ha sido detectado por la Administración Tributaria y excluido de oficio a los contribuyentes, lo cual, representa un perjuicio anual de USD 852.994,56.

En conclusión, no existe correlación entre el nivel de ingresos y gastos y el valor de la cuota correspondiente, pues pueden existir contribuyentes que tengan ingresos mayores a USD 60.000,00 pero gastos similares, por lo cual en el RG no pagarían ningún tributo, es decir, las cuotas del RISE deberían considerar la utilidad obtenida por sector económico, y no únicamente el nivel de ingresos. De esta manera, hubiese sido beneficioso para la Administración Tributaria mantener en el RISE a aquellos contribuyentes que disminuyeron el pago de tributos al ser excluidos.

3.1.2. Recategorizaciones de oficio

Respecto a procesos de recategorización de oficio, en la Regional del Austro se han gestionado únicamente 88 casos en el año 2010, los cuales fueron notificadas por prensa, según se muestra a continuación:

**Cuadro 23. Número de contribuyentes recategorizados de oficio por provincia y año**

Año	2009	2010	2011
Azuay	0	69	0
Cañar	0	10	0
Morona Santiago	0	9	0
Total	0	88	0

Fuente: SRI

Elaboración: El autor

Al realizar un análisis del impacto en la recaudación como resultado de este proceso, se ha detectado que en la categoría anterior, estos 88 contribuyentes pagaban mensualmente USD 292,00, mientras que con la recategorización el pago mensual se incrementó a USD 1.730,00, es decir, el Fisco estaba siendo perjudicado mensualmente por un valor de USD 1.438,00.

En base a estos resultados obtenidos en la Regional del Austro, se realizó una proyección del perjuicio económico ocasionado a nivel nacional, en base al porcentaje de contribuyentes RISE inscritos en el año 2010 para cada regional, se tiene lo siguiente:

Cuadro 24. Perjuicio ocasionado en la recaudación nacional por categorización incorrecta de contribuyentes RISE en el año 2010 (valor estimado)

REGIONAL	# inscritos RISE año 2010	% respecto total nacional	Valor cuota antes de recategorización	Valor cuota después de recategorización	Incremento cuota mensual (por recategorización)
REGIONAL CENTRO I	12.765	9,20%	\$ 356,55	\$ 2.112,44	\$ 1.755,89
REGIONAL CENTRO II	8.852	6,38%	\$ 247,25	\$ 1.464,89	\$ 1.217,64
REGIONAL DEL AUSTRO	10.454	7,53%	\$ 292,00	\$ 1.730,00	\$ 1.438,00
REGIONAL EL ORO	7.768	5,60%	\$ 216,97	\$ 1.285,50	\$ 1.068,53
REGIONAL LITORAL SUR	35.246	25,39%	\$ 984,49	\$ 5.832,75	\$ 4.848,26
REGIONAL MANABI	17.183	12,38%	\$ 479,95	\$ 2.843,56	\$ 2.363,61



REGIONAL NORTE	38.070	27,43%	\$ 1.063,37	\$ 6.300,09	\$ 5.236,72
REGIONAL SUR	8.473	6,10%	\$ 236,67	\$ 1.402,17	\$ 1.165,50
TOTAL GENERAL	138.811	100,00%	\$ 3.877,25	\$ 22.971,40	\$ 19.094,15

Fuente: SRI

Elaboración: El autor

El perjuicio económico mensual estimado a nivel nacional en el año 2010 es de USD 19.094,15, considerando solo el pequeño número de casos que ha sido detectado por la Administración Tributaria y recategorizado de oficio a los contribuyentes, lo cual, representa un perjuicio anual de USD 229.129,80.

3.1.3. Sanciones aplicadas

Las sanciones aplicadas por incumplimiento a preventivas de sanción en la Regional del Austro suman un total de 62, distribuidas de la siguiente manera:

Cuadro 25. Número de sanciones aplicadas por provincia y año

Año	2009	2010	2011	
			Clausura	Pecuniaria
Azuay	0	0	7	3
Cañar	0	0	12	35
Morona Santiago	0	0	5	0
Total	0	0	24	38

Fuente: SRI

Elaboración: El autor

En este punto, a más de considerarse escasa la acción de control por parte de la Administración Tributaria, es importante destacar que, a partir de la vigencia del Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias, publicado en el suplemento del R.O. 553 en fecha 11 de octubre de 2011, los contribuyentes inscritos en el RISE, son sancionados con un valor único de USD 30,00 por sanción, pues el numeral 5.3.2 establece: *“Sanción para contribuyentes RISE.- A los contribuyentes inscritos en el RISE RISE, se les aplicará el mínimo de la cuantía prevista en el código*



tributario para sancionar contravención o falta reglamentaria(...)”; mientras que contribuyentes personas naturales que se encuentren inscritos en el RG son sancionados con montos superiores de acuerdo a las características del contribuyente y gravedad de la falta.

3.1.4. Ejemplos de casos detectados que distorsionan el sistema de tributación simplificado

Del análisis realizado en los numerales anteriores, respecto a exclusión, recategorización y sanción, se puede concluir que el nivel de gestión realizada por la Administración Tributaria para el control de contribuyentes inscritos en el RISE es poco significativo, comparado con la cantidad de los mismos y considerando ciertas irregularidades en el comportamiento de algunos contribuyentes, según se muestran a manera de ejemplo los siguientes:

Caso 1. En el año 2011, mediante cruces de información (y posterior denuncia tributaria), la Administración Tributaria tiene conocimiento de un ciudadano inscrito en el RISE en el año 2008 en actividad de comercio, categoría 5 (ingresos entre USD 30.000,01 y USD 40.000,00; cuota de USD 15,00 mensuales), que obtiene por algún tiempo ingresos anuales que sobrepasan los USD 60.000,00.

Dentro del proceso de análisis de la Administración Tributaria, al cruzar información con las bases de datos de información reportada por emisoras de tarjetas de crédito, se detecta que las ventas realizadas con tarjeta de crédito en el año 2010 sobrepasan los USD 100.000,00, por lo que se procede a notificar la resolución de exclusión respectiva.

Cabe señalar, que la única información reportada por terceros respecto de las ventas de este contribuyente fue la correspondiente a emisoras de tarjetas de crédito, siendo un porcentaje pequeño comparado con las



ventas realizadas en efectivo, dado el tipo de negocio de este contribuyente en particular.

A partir de la exclusión del RISE a este contribuyente, bajo el RG ha empezado a pagar por concepto de IVA, un valor aproximado de USD 2.000,00 mensuales.

Siendo así, el contribuyente nunca debió haber formado parte del RISE, incluso debió haber estado obligado a llevar contabilidad, por lo que el beneficio tributario que obtuvo al pagar simplemente USD 15,00 mensuales por IVA y Renta es significativo.

De existir casos similares a nivel nacional, el impacto negativo en la recaudación sería altamente significativo, sin embargo, con la información que se cuenta, resulta imposible cuantificar dicho impacto, por desconocer el número de casos, que como el ejemplificado, existen a nivel nacional.

Caso 2. En el año 2012, mediante denuncia tributaria, la Administración Tributaria tiene conocimiento de un ciudadano inscrito en el RISE en el año 2010 en actividad de servicio, categoría 3 (ingresos entre USD 10.000,01 y USD 20.000,00; cuota de USD 32,00 mensuales), es un contribuyente grande, conocido en el medio, que a simple vista percibe ingresos anuales que sobrepasan los USD 60.000,00.

Dentro del proceso de análisis de la Administración Tributaria, se procedió a realizar una diligencia de exhibición contable en el domicilio fiscal del contribuyente, detectando en primera instancia que la actividad económica se encontraba dividida bajo dos RUCs (padre e hijo), y que el contribuyente en revisión no contaba con gran parte de las facturas de venta, y de las pocas emitidas sobrepasaba los USD 60.000,00 en el año 2011, por lo que se procedió a notificar la resolución de exclusión



respectiva, lo cual llevó al contribuyente a cerrar su RUC y mantener el de su padre.

Al igual que el caso anterior, este contribuyente no debía encontrarse en ninguna categoría de RISE, más bien, debía estar obligado a llevar contabilidad, peor aún, considerando que la actividad económica era una sola, pero repartida a conveniencia en más de un RUC.

Caso 3. En el año 2010, se receipta una denuncia por parte de un contribuyente, quien manifiesta que su competencia (venta de productos alimenticios en restaurantes) vende más que él (montos superiores a USD 100.000,00) pero que sin embargo se encuentra inscrito en el RISE. Para ello, la Administración Tributaria realizó una diligencia de exhibición contable al denunciado, detectando para el año 2009 ingresos por USD 242.721,88, en base al detalle emitido por la máquina registradora de propiedad del contribuyente. Como compras o adquisiciones, se detectó en base a información reportada por terceros, un valor de USD 33.912,42, por lo que el estimado de Impuesto a la Renta que debió pagar el contribuyente para el año 2009 era de USD 59.614,31, y por concepto de IVA, USD 29.126,63. Sin embargo, no fue posible determinar y cobrar estos valores al contribuyente, ya que al no existir declaración (por estar inscrito en el RISE) la falta de normativa legal impide que se realice un proceso de determinación tributaria.

Como conclusión, el contribuyente obtuvo un gran beneficio tributario, al pagar únicamente por concepto de cuotas RISE un valor de USD 804,00 en el año 2009 (cuotas de USD 67,00 al mes), comparado con el IVA e Impuesto a la Renta que le hubiere correspondido cancelar dentro del RG por sus ingresos de USD 242.721,88 tarifa 12% de IVA cuya sumatoria asciende a USD 88.740,94, es decir, una diferencia en el pago de impuestos de USD 87.936,94.



Estos casos, nos muestran que existen contribuyentes que se han acogido al RISE con el objetivo de obtener un beneficio tributario, siendo su realidad económica muy distinta a la informada a la Administración Tributaria.

Es importante destacar, que estos casos han sido detectados por cruces de información o denuncias, sin embargo, podrían existir contribuyentes que utilicen artificios tributarios para acogerse de una u otra manera al RISE, y que no podrán ser detectados por la Administración Tributaria por falta de información, este riesgo, conforme se lo abordó en el primer capítulo, es conocido como “enanismo fiscal”.

Con estos antecedentes, debería existir un cambio en la normativa tributaria que permita ejercer la facultad determinadora a contribuyentes pertenecientes al RISE, considerando que no existe declaración de impuestos sino únicamente el pago de cuotas mensuales.

3.2 Resumen de resultados (efectos en la recaudación tributaria)

Con la finalidad de conocer el efecto que ha tenido el RISE en la recaudación tributaria del Ecuador, se realiza a continuación una recopilación de los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación:

Cuadro 26. Resumen de resultados en recaudación tributaria

Motivo	Efecto en la recaudación ¹⁹	Beneficio / Perjuicio al Estado	Observaciones
Cambio de RG a RISE	\$ 385.566,93	Perjuicio	Disminución en recaudación por cambio de régimen (se consideró el 2010 como año base para comparación)
Omisidad en cuotas	\$ 5.909.364,51	Perjuicio	Valor sin considerar intereses por mora (a septiembre 2012)
Exclusiones de oficio	\$ 852.994,56	Perjuicio	Valor que el Fisco estaba

¹⁹ Estimados de recaudación en base a información disponible obtenida por el autor.



			dejando de percibir (excluidos año 2011) proyección en base a resultados regional Austro
Recategorización de oficio	\$ 229.129,80	Perjuicio	Valor que el Fisco estaba dejando de percibir (recategorizados año 2010) proyección en base a resultados regional Austro
Otros casos	\$ 87.936,94	Perjuicio	Caso tomado como ejemplo, detectado en base a denuncia Regional Austro

Fuente: SRI

Elaboración: El autor



CONCLUSIONES

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), fue creado e incorporado en la normativa tributaria como un sistema que reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales, con el objetivo inicial de ser un instrumento para formalizar la economía ecuatoriana, simplificando la forma de declaración y pago, y mejorar la cultura tributaria en el país, pues estudios realizados en el año 2009, sugieren que la economía oculta en el Ecuador representó en promedio, para el período 1980-2006 aproximadamente el 25% del PIB total²⁰; sin embargo, los resultados obtenidos del presente trabajo de investigación, muestran una clara distorsión del sistema, y un efecto parcialmente contrario al que inicialmente pretendió su creación.

El nivel de incorporación anual al RISE a partir de su creación, oscila entre los cien mil contribuyentes inscritos, es decir, más del 50% del total de personas naturales inscritas en el Registro Único de Contribuyentes. Estas inscripciones en el RISE corresponden mayormente a actividades de comercio (37,5%), seguido de las actividades agrícolas (29,55%) y en tercer lugar la de servicios (15,42%). Por lo tanto, queda claro que el nivel de actividad prioritario para la inclusión al RISE es el comercio, por lo que la Administración Tributaria debe enfocar su control a este sector en particular y realizar análisis específicos tomando en cuenta el sector económico.

La recaudación obtenida de contribuyentes inscritos en el RISE se ha ido incrementando anualmente, de USD 3.666.791,14 en el 2009, a USD 11.278.648,26 en el 2012, sin embargo, se encuentran muy por debajo del estimado en el estudio preliminar realizado en el año 2007,

²⁰ Aguilar, Víctor; Sarmiento Juan, *“Estimación de la economía oculta en el Ecuador (2009)”*, pp: 11-34.

http://cef.sri.gov.ec/virtualcef/file.php/1/Publicaciones/F03092011/fiscalidadphp/fiscalidad3/fiscalidad3_2.html



previo a la implementación del RISE en el Ecuador (incluso menos del 20% del valor estimado como escenario conservador o pesimista), por lo cual, se puede concluir que no se está cumpliendo con las estimaciones que impulsaron la creación del RISE en nuestro país.

Del total de inscritos en el RISE cada año, aproximadamente el 25% se encontraban tributando dentro del RG y optaron por acogerse al RISE. El impacto que tuvo este cambio en la recaudación, fue la disminución en el pago de impuestos, en este caso, tomando como referencia el año 2010 como periodo de comparación, mientras que con el RG los contribuyentes causaron un impuesto de USD 947.927,97, en el RISE pagaron USD 562.361,04, es decir, una disminución en la recaudación tributaria de aproximadamente 41%, perjuicio que corresponde únicamente al análisis de un año. Los sectores económicos que se han visto beneficiados con el cambio de régimen son principalmente el de comercio y el de servicios. Este resultado evidencia claramente el perjuicio económico que estaría sufriendo el Estado por cambio de régimen, considerando además, que en este caso ni siquiera existe incremento en el catastro de contribuyentes.

De igual manera, del total de contribuyentes que a septiembre 2012 se encuentran inscritos en el RISE en estado activo, apenas el 13,34% tiene autorización vigente para emitir comprobantes de venta, es decir, que la mayoría de contribuyentes consideran suficiente estar inscritos y pagar una cuota mensual, pero no cumplen con su obligación de emitir comprobantes de venta. En este sentido, resulta indispensable realizar una reforma a la normativa tributaria vigente, considerando la exclusión de oficio de aquellos contribuyentes que no posean autorización para emisión de comprobantes de venta en un tiempo determinado.

En base al análisis de omisidad realizado, el 53,57% de contribuyentes inscritos en el RISE a septiembre 2012, se encuentra omiso en el pago de



una o más cuotas, mientras que el porcentaje estimado de omisión considerado en el estudio preliminar a la incorporación del RISE, era únicamente del 15%, lo que ha generado un monto aproximado de USD 5.909.364,51 de recaudación que el Estado ha dejado de percibir, más los intereses de mora correspondientes. Como se analizó anteriormente, este perjuicio se debe en gran parte a la falta de control por parte de la Administración Tributaria, pues haciendo un recuento, en la Regional del Austro se han gestionado únicamente 169 casos por el no pago de seis o más cuotas, mientras que el número de contribuyentes omisos a septiembre 2012 en esta misma regional asciende a 16.914.

Respecto a la ubicación física de contribuyentes inscritos en el RISE, de un total de 455.042 contribuyentes a septiembre de 2012, se han enviado notificaciones (por uno u otro motivo) a un total de 7.753 (1,7%), y de estos, el 37,5% se encuentra en estado “no ubicado”, por lo que escapan del control de la Administración Tributaria para procesos de revisión, recategorización, exclusión, sanción, etc. Es decir, si bien se ha incrementado el catastro de contribuyentes que posee la Administración Tributaria, gran cantidad de la información reportada por estos contribuyentes no es fidedigna.

Con estos antecedentes, resulta difícil pensar en un verdadero cumplimiento tributario por parte de estos contribuyentes. Por ello, se podría concluir que para éstos resulta suficiente el formalizar su actividad inscribiéndose en el RUC bajo el RISE y pagando cuotas mensuales que le permiten, en el mejor de los casos, estar “al día” en sus obligaciones tributarias, pero que sin embargo no reflejan la verdadera realidad económica del contribuyente. Consecuentemente, estos contribuyentes que comercializan únicamente con consumidores finales, no emiten comprobantes de venta, y de hacerlo, no existe información reportada por el propio contribuyente ni por terceros, como por ejemplo anexos, que permita a la Administración Tributaria detectar mayores ingresos para



procesos de recategorización o exclusión, salvo contados casos en los que se ha podido detectar y excluir del RISE gracias a denuncias de la ciudadanía.

Para ello, resultaría adecuado en este tipo de regímenes poder utilizar un cruce de información entre las ventas o prestaciones de servicios efectuadas por los contribuyentes registrados en el RG a los inscritos en los regímenes especiales de tributación para poder conocer su nivel de compras y por lo tanto su situación fiscal, es decir, disponer que las ventas o prestaciones de servicios efectuadas a los contribuyentes RISE se informen a la Administración Tributaria para que la misma pueda efectuar un cruce de información para detectar a los contribuyentes con un giro de negocio incompatible con los ingresos declarados para acogerse al régimen especial.

Se ha analizado también, que no existe correlación entre el nivel de ingresos y gastos y el valor de la cuota correspondiente, pues pueden existir contribuyentes que tengan ingresos mayores a USD 60.000,00 pero gastos similares, por lo cual en el RG no pagarían ningún tributo, es decir, las cuotas del RISE deberían considerar la utilidad obtenida por sector económico, y no únicamente el nivel de ingresos.

Respecto a los procesos de control llevados a cabo por la Administración Tributaria, si bien han existido desde el inicio manuales de procedimiento específicos para el RISE, ha sido escasa la actuación de ésta para excluir, recategorizar y sancionar. Por ejemplo, para el año 2011, se han excluido de oficio apenas 273 casos en la Regional del Austro, de los cuales el 62% es por no pago de seis o más cuotas. En recategorizaciones se han notificado apenas 88 y únicamente en el año 2010, y sanciones únicamente 62 en el año 2011. Por lo tanto, han sido insuficientes las acciones de control que permitan regularizar el adecuado nivel de tributación que deben tener los contribuyentes.



Todos estos resultados de control insuficientes por parte de la Administración Tributaria, podrían ser resultado de la falta de capacidad operativa con la que cuenta, o a la falta de seguimiento y aplicación de procedimientos, sin embargo, el motivo principal es el análisis costo-beneficio que representan estos controles (omisidad, recategorización, exclusión, etc), es decir, los valores a recuperar, son inferiores al costo que representa la gestión, emisión y notificación de documentos, por tratarse de un gran número de contribuyentes y un valor inmaterial de cuotas e intereses a recuperar; por lo que las acciones de la Administración Tributaria deberían enfocarse hacia modificaciones normativas en cuanto al régimen.

De la experiencia obtenida en los pocos procesos de control efectuados, se han detectado casos en los cuales se evidencia claramente la intención que han tenido algunos contribuyentes de beneficiarse del sistema, aprovechando los grandes beneficios tributarios y baja probabilidad de ser detectados por la Administración Tributaria, generando distorsiones en el sistema, y por ende una afectación directa a la recaudación tributaria.

Con los resultados obtenidos, resulta indispensable preguntarse cuál es la prioridad que debe tener el Estado ecuatoriano en términos tributarios respecto al RISE, considerando en primer lugar lo que dispone la actual Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 300: *“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”* En este sentido, revisando los principales principios contemplados en nuestra carta magna, si hablamos de “generalidad” es claro que no existe tal, pues se está dando un tratamiento diferente y beneficioso a contribuyentes que opten por



inscribirse en el RISE; hablamos de “eficiencia” pero hemos llegado a concluir que más bien resulta ser un sistema tributario ineficiente; y “suficiencia recaudatoria” que es, según se ha demostrado en el desarrollo de esta investigación, el principio que se ha visto mayormente afectado, pues es importante el nivel de tributos que el Fisco ha dejado de percibir con este régimen.

El único principio que aparentemente se cumple es el de “simplicidad administrativa”, es decir, el fácil cumplimiento tributario por parte de los contribuyentes, pues recordemos que en el RISE basta con registrarse, pagar una cuota mensual y emitir comprobantes de venta, sin embargo, podríamos concluir que detrás de este principio se encuentra disfrazado un problema importante para el Estado, denominado “enanismo fiscal”, esto es, contribuyentes de mayor nivel económico que se hacen pequeños fiscalmente para aprovechar fraudulentamente de los beneficios fiscales que tiene el régimen simplificado de tributación.

Como se analizó en el primer capítulo, la clave para un sistema simplificado de tributación eficiente, no está en la simple creación de la legislación, inscripción y categorización de contribuyentes, sino en la tarea posterior de utilización de variables objetivas de fácil control para recategorizar o clasificar adecuadamente a los contribuyentes, caso contrario el sistema se degenera, y no precisamente por el aumento de su complejidad, sino por la falta de actuaciones posteriores de depuración censal, de recategorización y control. Por ello la importancia de que las unidades orgánicas funcionales específicas dentro de la Administración Tributaria, se encarguen del control de los contribuyentes RISE, siguiendo pautas de control sustentadas en criterios de auditoría uniformes, de forma que aseguren un control coordinado y efectivo sobre este sector de contribuyentes.



No hay que olvidar el fracaso que ya sufrieron otros países como por ejemplo el Perú, en el cual en lugar de conseguir nuevos contribuyentes, solo existió desplazamiento de contribuyentes desde un régimen al otro en búsqueda de beneficios tributarios.



RECOMENDACIONES

En base a los resultados obtenidos con el presente trabajo de investigación, se recomienda profundizar en el análisis de cada uno de los factores que intervienen en el sistema tributario en el Ecuador con la finalidad de eliminar o modificar el RISE, ya que, como se ha demostrado hasta ahora, la situación actual afecta considerablemente los principios constitucionales de tributación.

Consecuentemente, para que la Administración Tributaria pueda realizar un análisis mayor sobre la problemática del RISE, se recomienda llevar un control pormenorizado y documentado de todos los procesos, notificaciones, resoluciones, problemas, denuncias y demás información que se genere en cada una de las regionales, ya que una de las mayores dificultades que se presentaron en el desarrollo de la investigación fue precisamente la falta de información disponible a nivel nacional.

Con la finalidad de reducir el impacto que ha tenido el RISE en la recaudación tributaria del Ecuador, se sugiere proponer reformas a la normativa legal vigente, como por ejemplo, establecer que las cuotas del RISE sustituyan únicamente el pago de impuesto a la renta, mas no de impuesto al valor agregado (IVA), ya que el contribuyente es agente de percepción y debe trasladar el valor exacto de lo que percibió como IVA al Estado. El contribuyente RISE no está trasladando lo que percibe como IVA y por lo tanto es perjuicio al Estado y perjuicio al contribuyente que pagó el impuesto al agente de percepción.

Otra recomendación es modificar los parámetros para poder acogerse al RISE, como lo es el nivel de ingresos, pues USD 60.000,00 anuales representa un ingreso mensual aproximado de USD 5.000,00, considerando además, como se mencionó anteriormente, el nivel de adquisiciones, es decir, la utilidad promedio por sector económico.



También bajar el número de empleados máximo que debe tener el contribuyente para acogerse al RISE, ya que exigir 10 empleados no guarda relación con el nivel de ingresos de USD 60.000,00, considerando que éstos no pueden ganar menos del salario básico y deben estar afiliados al Seguro Social.

Una reforma importante a considerar, que evitaría el perjuicio al Estado en términos de recaudación, es que las exclusiones y recategorizaciones de oficio requieran el pago del nuevo tributo desde la fecha en que no cumplió con las condiciones para acogerse al RISE o pagar la cuota de la cual se le recategoriza, y no únicamente desde la fecha de notificación de la exclusión o recategorización.

En vista del gran porcentaje de contribuyentes inscritos en el RISE que no poseen autorización para emisión de comprobantes de venta, se recomienda incluir en la normativa legal la exclusión de aquellos contribuyentes que no registren solicitudes para emisión de comprobantes de venta, en un periodo determinado de tiempo y finalmente agregar un numeral que considere causales de defraudación para aquellos contribuyentes que con el fin de acceder a este beneficio hayan otorgado a la Administración Tributaria datos o información inexacta con la finalidad de inscribirse en el RISE.

Cabe señalar que los temas propuestos deberán ser analizados y definidos de manera técnica y sustentada por el área correspondiente de la Administración Tributaria, con la finalidad de no caer nuevamente en problemas de mala categorización o pago inequitativo de tributos.

De manera adicional a las propuestas ya consideradas, se recomienda la creación de anexos de información que permitan realizar un cruce de información entre las ventas o prestaciones de servicios efectuadas por



los contribuyentes registrados en el RG a los inscritos en el RISE, con el objetivo de conocer su nivel de compras y por lo tanto su situación fiscal.

Se recomienda también fortalecer el control a contribuyentes sujetos al RISE, mediante el incremento de capacidad operativa, capacitación bajo criterios de revisión uniforme y coordinada y eficiencia en la utilización de recursos, considerando siempre la relación costo-beneficio.



BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- González, Darío; Martinoli, Carlos; Pedraza, José Luis (2009), *“Sistemas Tributarios de América Latina, situación actual, reformas y políticas para promover la cohesión social”*, Instituto de Estudios Fiscales de España, MS Impresores, S.L., Madrid - España, primera edición, pp: 208, 233-237.
- Patiño, Rodrigo (2004), *“Sistema Tributario Ecuatoriano”*, Preimprensa UTPL, Loja – Ecuador, primera edición.
- Perry, Guillermo (2008), *“Informalidad: escape y exclusión”*, Ediciones Mayol, Banco Mundial, Barcelona – España, primera edición.
- Restrepo, Juan Camilo (2005), *“Hacienda pública”*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá – Colombia, séptima edición.

PUBLICACIONES

- Aguilar, Víctor; Sarmiento Juan, *“Estimación de la economía oculta en el Ecuador”* (2009), pp: 11-34.
http://cef.sri.gov.ec/virtualcef/file.php/1/Publicaciones/F03092011/fiscalidadphp/fiscalidad3/fiscalidad3_2.html
- Avilés, Juan Miguel (2007), *“La implantación de un modelo de sistema simplificado para Ecuador”*, pp: 61-100.
http://cef.sri.gov.ec/virtualcef/file.php/1/Publicaciones/F03092011/fiscalidadphp/fiscalidad1/fiscalidad1_3.html



- Barra, Patricio (2001), *“Tributación Simplificada para Pequeñas y Microempresas: Análisis y Propuesta de Reforma para el Caso Chileno”*, Edición electrónica, Chile.
<http://129.3.20.41/eps/pe/papers/0511/0511007.pdf>
- Camargo, David (2005), *“Actividades económicas informales y tributación”*, Edición electrónica.
<http://www.eumed.net/libros/2005/dfch-act/index.htm>
- Dirección General Impositiva, República de Uruguay (2008), *Seminario taller sobre estrategias para favorecer el cumplimiento voluntario de las pequeñas y medianas empresas*, del 20 al 24 de octubre de 2008.
http://www.eurosocialfiscal.org/index.php/actividades/ver/id_actividad/94
- González, Darío (2006), *“Regímenes Especiales de Tributación para Pequeños Contribuyentes en América Latina”*, BID Departamento de Integración y Programas Regionales División de Integración, Comercio y Asuntos Hemisféricos Instituto para la Integración de América Latina y El Caribe, Edición electrónica.
<http://www.eclac.cl/ilpes/noticias/paginas/2/27472/Dario%20Gonzalez%20Fiscalidad%20de%20la%20PYME%20en%20AL.pdf>
- Jonquera, Raúl; Pérez, Joaquín (2002), *“Regímenes Especiales de Tributación para las Pequeñas y Medianas Empresas en América Latina”*, CIAT, Revista de Administración Tributaria No.21, edición electrónica, pp: 20; 42 – 62; 68-71.
http://www.ciat.org/biblioteca/opac_css/doc_num.php?explnum_id=896



- López, José (1974), *“La Administración y los Problemas de Estimación de Bases”*, Asamblea General No.8 del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT, Kingston, Jamaica, 1974, edición electrónica, pp: 310 – 322.
http://www.ciat.org/biblioteca/opac_css/doc_num.php?explnum_id=1575
- Salim, José; D’Angela, Walter (2006), *“Evolución de los Regímenes Simplificados para Pequeños Contribuyentes en la República Argentina”*, Trabajo presentado en el Encuentro Internacional de Areas de Estudios Económicos Tributarios realizado en Buenos Aires, los días 15 al 17 de noviembre de 2006.
<http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/MonotributoCongreso.pdf>
- Tanzi, Vito (2000), *“Taxation in Latin America in the Last Decade”*, Center from Research on Economic Development and Policy Reform, Working Paper N° 76.
http://www-siepr.stanford.edu/conferences/FFReform_LA/Tanzi_Taxation_in_LAC.pdf

DOCUMENTOS LEGALES

- Instructivo de Sanciones Pecuniarias, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 553 del 11 de octubre de 2011.
- Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Registro Oficial No. 392, del 30 de Julio del 2008.



- Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 94 de fecha 23 de diciembre de 2009.
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Registro Oficial N° 242, 29-12-2007.
- Mandato Constituyente No. 16, expedido por la Asamblea Nacional, publicado en el Registro Oficial No. 393, del 30 de julio del 2008.
- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 430, publicado en el Registro Oficial No. 247 de fecha 30 de julio de 2010.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno mediante Decreto Ejecutivo No. 1051 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 del jueves 15 de mayo del 2008.
- Resolución No. NAC-DGER2008-1004, publicada en el Registro Oficial No. 393 del 31 de julio de 2008.
- Resolución No. NAC-DGER2008-1045, publicada en el Registro Oficial No. 418 del 04 de agosto de 2008.
- Resolución No. NAC-DGERCGC2010-00472, publicada en el Registro Oficial No. 261 del 20 de agosto de 2010.
- Resolución No. NAC-DGERCGC2010-00721, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 348 del 24 de diciembre de 2010.



ANEXOS



Anexo A

Normativa incorporada mediante la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242, en fecha 29 de diciembre de 2007:

Ley de Régimen Tributario Interno

“RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO

Art. 97.1.- Establécese el Régimen Simplificado (RS) que comprende las declaraciones de los Impuestos a la Renta y al Valor Agregado, para los contribuyentes que se encuentren en las condiciones previstas en este título y opten por éste voluntariamente.

Art. 97.2.- Contribuyente sujeto al Régimen Simplificado.- Para efectos de esta Ley, pueden sujetarse al Régimen Simplificado los siguientes contribuyentes:

- a) Las personas naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados;*
- b) Las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas en forma independiente, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%), contemplada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada y que sumados a los ingresos brutos generados por la actividad económica, no superen los*



sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados; y,

c) Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados en este artículo.

Art. 97.3.- Exclusiones.- (Agregado por el Art. 141 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- No podrán acogerse al Régimen Simplificado (RS) las personas naturales que hayan sido agentes de retención de impuestos en los últimos tres años o que desarrollen las siguientes actividades:

- 1) *De agenciamiento de Bolsa;*
- 2) *De propaganda y publicidad;*
- 3) *De almacenamiento o depósito de productos de terceros;*
- 4) *De organización de espectáculos públicos;*
- 5) *Del libre ejercicio profesional que requiera título terminal universitario;*
- 6) *De agentes de aduana;*
- 7) *De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales;*
- 8) *De personas naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en esta Ley;*
- 9) *De comercialización y distribución de combustibles;*
- 10) *De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI;*
- 11) *De casinos, bingos y salas de juego; y,*
- 12) *De corretaje de bienes raíces*

Art. 97.4.- Inscripción, Renuncia y Cese de Actividades.- (Agregado por el Art. 141 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a éste régimen, podrán inscribirse voluntariamente en el Régimen Impositivo Simplificado y, por tanto,



acogerse a las disposiciones pertinentes a este régimen, para lo cual el Servicio de Rentas Internas implantará los sistemas necesarios para la verificación y control de la información proporcionada por el solicitante. El Servicio de Rentas Internas rechazará la inscripción, cuando no se cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

La Administración Tributaria, de oficio, podrá inscribir a los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a este Régimen y que no consten inscritos en el Registro Único de Contribuyentes.

Los contribuyentes, a partir del primer día del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Impositivo Simplificado, estarán sujetos a este Régimen y al cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Mediante renuncia expresa, el contribuyente inscrito podrá separarse del Régimen Impositivo Simplificado, lo cual surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente. En caso de que el contribuyente cese sus actividades económicas, deberá dar de baja los comprobantes de venta no utilizados y suspender temporalmente el Registro Único de Contribuyentes.

La cancelación o suspensión del Registro Único de Contribuyentes por terminación de actividades económicas, conlleva la terminación de la sujeción al Régimen Impositivo Simplificado.

Los agentes económicos que no se adhieran o no sean aceptados a este Régimen, cumplirán con sus obligaciones tributarias y demás deberes formales, conforme lo establece el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable.

Art. 97.5.- Categorización o Re categorización.- (Agregado por el Art. 141 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los contribuyentes del Régimen



Impositivo Simplificado, al momento de su inscripción, solicitarán su ubicación en la categoría que le corresponda, según:

- a) Su actividad económica;*
- b) Los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la inscripción;*
- c) Los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos;*
- d) Para las personas naturales que trabajan en relación de dependencia y que, además, realizan otra actividad económica, sus ingresos brutos comprenderán la suma de los valores obtenidos en estas dos fuentes de ingresos; y,*
- e) Las personas naturales que inicien actividades económicas, se ubicarán en la categoría que les corresponda, según la actividad económica, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos, y los ingresos brutos que presuman obtener en los próximos doce meses.*

Si al final del ejercicio impositivo, el contribuyente registra variaciones sensibles frente a los límites establecidos para la categoría en la que se hubiere registrado, previa solicitud del contribuyente y Resolución del Servicio de Rentas Internas, se reubicará al contribuyente en la categoría correspondiente.

La Administración Tributaria, previa Resolución, excluirá del Régimen Impositivo Simplificado a aquellos contribuyentes cuyos montos superen los sesenta mil dólares anuales (60.000 USD), sin perjuicio de que el contribuyente, una vez superados dichos montos comunique su renuncia expresa al Régimen Impositivo Simplificado.

Art. 97.6.- Categorías.- (Agregado por el Art. 141 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- De acuerdo con los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos y la



actividad del contribuyente, el Sistema Simplificado contempla siete (7) categorías de pago, conforme a las siguientes tablas:

Actividades de Comercio					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	2
2	5,001	10,000	417	833	6
3	10,001	20,000	833	1,667	12
4	20,001	30,000	1,667	2,500	22
5	30,001	40,000	2,500	3,333	30
6	40,001	50,000	3,333	4,167	39
7	50,001	60,000	4,167	5,000	53

Actividades de Servicios					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	3
2	5,001	10,000	417	833	16
3	10,001	20,000	833	1,667	32
4	20,001	30,000	1,667	2,500	60
5	30,001	40,000	2,500	3,333	91
6	40,001	50,000	3,333	4,167	131
7	50,001	60,000	4,167	5,000	180

Actividades de Manufactura					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	2
2	5,001	10,000	417	833	10
3	10,001	20,000	833	1,667	19
4	20,001	30,000	1,667	2,500	35
5	30,001	40,000	2,500	3,333	49
6	40,001	50,000	3,333	4,167	63
7	50,001	60,000	4,167	5,000	90



Actividades de Construcción					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	3
2	5,001	10,000	417	833	11
3	10,001	20,000	833	1,667	23
4	20,001	30,000	1,667	2,500	43
5	30,001	40,000	2,500	3,333	61
6	40,001	50,000	3,333	4,167	95
7	50,001	60,000	4,167	5,000	135

Hoteles y restaurantes					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	5
2	5,001	10,000	417	833	19
3	10,001	20,000	833	1,667	38
4	20,001	30,000	1,667	2,500	66
5	30,001	40,000	2,500	3,333	105
6	40,001	50,000	3,333	4,167	144
7	50,001	60,000	4,167	5,000	182

Actividades de Transporte					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	1
2	5,001	10,000	417	833	2
3	10,001	20,000	833	1,667	3
4	20,001	30,000	1,667	2,500	4
5	30,001	40,000	2,500	3,333	13
6	40,001	50,000	3,333	4,167	27
7	50,001	60,000	4,167	5,000	49



Actividades Agrícolas					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	1
2	5,001	10,000	417	833	2
3	10,001	20,000	833	1,667	3
4	20,001	30,000	1,667	2,500	5
5	30,001	40,000	2,500	3,333	8
6	40,001	50,000	3,333	4,167	12
7	50,001	60,000	4,167	5,000	15

Actividades de Minas y Canteras					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	1
2	5,001	10,000	417	833	2
3	10,001	20,000	833	1,667	3
4	20,001	30,000	1,667	2,500	5
5	30,001	40,000	2,500	3,333	8
6	40,001	50,000	3,333	4,167	12
7	50,001	60,000	4,167	5,000	15

Las tablas precedentes serán actualizadas cada tres años por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general que se publicará en el Registro Oficial, de acuerdo a la variación anual acumulada de los tres años del Índice de Precios al Consumidor en el Área Urbana (IPCU), editado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al mes de noviembre del último año, siempre y cuando dicha variación supere el 5%. Los valores resultantes se redondearán y regirán a partir del 1 de enero del siguiente año.

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Impositivo Simplificado podrán solicitar a la Administración tributaria una deducción del 5% de la cuota correspondiente a su categoría, por cada nuevo trabajador bajo contrato vigente, que se encuentre debidamente afiliado en el Instituto



Ecuatoriano de Seguridad Social y al día en sus pagos. El SRI autorizará luego de la correspondiente revisión, la deducción correspondiente, cuyo valor acumulado no podrá superar el 50% del total de la cuota mensual.

El contribuyente cumplirá con el pago de las cuotas en forma mensual, a partir del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Simplificado y hasta el mes en que se produzca la renuncia, exclusión o cancelación. Los contribuyentes inscritos podrán cancelar sus cuotas por adelantado durante el ejercicio impositivo. Las suspensiones temporales de la actividad económica por cualquier causa no eximen el cumplimiento de las obligaciones por los períodos que correspondan.

En aquellos casos en que la fecha de inscripción al Régimen Simplificado por parte de contribuyentes ya registrados en el RUC no coincida con el mes de enero de cada año, el contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones tributarias conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En aquellos casos en que la fecha de renuncia o exclusión al Régimen Simplificado de contribuyentes ya acogidos a este sistema no coincida con el mes de diciembre de cada año, el contribuyente deberá cumplir con el pago anticipado de sus obligaciones tributarias por aquellos meses subsiguientes a la renuncia o exclusión del Régimen Impositivo Simplificado hasta el término del período fiscal.

La suspensión temporal del RUC solicitada por el contribuyente acogido al sistema, no podrá aprobarse por un plazo inferior a tres meses o superior a un año y suspende por igual plazo la obligación de pago de las cuotas correspondientes.

Art. 97.7.- Crédito Tributario.- (Agregado por el Art. 141 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El IVA pagado por los contribuyentes del Régimen



Simplificado en sus compras no les genera en caso alguno crédito tributario.

El crédito tributario generado como contribuyentes del régimen general no podrá ser utilizado luego de su inclusión al Régimen Impositivo Simplificado. El IVA pagado mientras se encuentre dentro del Régimen Impositivo Simplificado, no será utilizado como crédito tributario luego de la renuncia o exclusión de este Régimen.

Art. 97.8.- Retención de Impuestos.- (Agregado por el Art. 141 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, no pagarán anticipo de impuesto a la Renta y en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta ni por el Impuesto al Valor Agregado IVA.

Art. 97.9.- Comprobantes de venta.- (Agregado por el Art. 141 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, que cumplan con sus obligaciones tributarias serán autorizados por el SRI únicamente para emitir notas o boletas de venta; o, tiquetes de máquina registradora, sin que en ellos se desglose el IVA y en los que deberá consignar obligatoriamente y de manera preimpresa la leyenda: “Contribuyente sujeto a Régimen Impositivo Simplificado”.

Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Impositivo Simplificado deberán dar de baja los comprobantes de venta autorizados antes de su adhesión al régimen, que no hubieren sido utilizados. Cuando el contribuyente renuncie o sea excluido del Régimen Impositivo Simplificado, no podrá emitir los comprobantes de venta que no hayan sido utilizados.



Los comprobantes de venta emitidos por contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado no darán derecho a crédito tributario de IVA a sus adquirentes o usuarios.

Los contribuyentes inscritos en este régimen solicitarán facturas por sus adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios. Si las adquisiciones o contrataciones de servicios fueran efectuadas a otros contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado, solicitarán que se les identifique en la respectiva nota o boleta de venta haciendo constar su nombre y su número de registro.

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado mantendrán en sus establecimientos los documentos que sustenten sus adquisiciones.

Los comprobantes de las compras y ventas que realicen deberán ser archivados por los contribuyentes en la forma y en condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Art. 97.10.- Presentación de Declaraciones y Registro.- (Agregado por el Art. 141 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los contribuyentes que reúnan las condiciones previstas en la presente Ley deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), no estarán obligados a llevar contabilidad y no presentarán declaraciones de Impuesto a la Renta, ni del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Art. 97.11.- Recategorización de oficio.- (Agregado por el Art. 141 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El Servicio de Rentas Internas modificará de oficio, previa Resolución, la ubicación de los sujetos pasivos del Régimen Simplificado, cuando se establezca que:

a) Sus ingresos brutos acumulados o sus adquisiciones de bienes o servicios en el ejercicio impositivo anterior exceden del límite superior de la categoría en la que esté ubicado;



b) *El valor de depósitos o inversiones, de las adquisiciones de mercaderías o insumos para la comercialización o producción de bienes o servicios, de bienes muebles o inmuebles, haga presumir que el nivel de ingresos del contribuyente no corresponde con el de la categoría en la que se encuentra ubicado; y,*

c) *La actividad económica ejercida por el contribuyente, sea diferente con la actividad declarada en el Registro Único de Contribuyentes.*

Esta recategorización será notificada al contribuyente, quien deberá justificar objetivamente ante la Administración sus operaciones en un plazo máximo de 20 días o pagar la cuota correspondiente a la nueva categoría, a partir del mes siguiente de la fecha de notificación.

Art. 97.12.- Exclusión.- (Agregado por el Art. 141 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El Servicio de Rentas Internas excluirá de este Régimen a los contribuyentes, cuando:

1) Sus ingresos brutos, acumulados en el ejercicio impositivo anterior, superen los sesenta mil (US\$ 60.000) dólares;

2) Sus adquisiciones durante el ejercicio impositivo anterior exceda de sesenta mil (US\$ 60.000) dólares. Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable a los contribuyentes que inician actividades, durante el primer año de operaciones;

3) Desarrollen alguna de las actividades económicas por las que no puedan acogerse al Régimen Simplificado;

4) Se encuentren en mora de pago de seis o más cuotas; y,

5) Por muerte o inactividad del contribuyente.

La recategorización o exclusión efectuada por parte del Servicio de Rentas Internas deberá ser notificada al contribuyente y se aplicará con independencia de las sanciones a las que hubiere lugar. Las impugnaciones que los contribuyentes inscritos realicen, en ejercicio de sus derechos, no tendrán efecto suspensivo.



Mediante la exclusión, el contribuyente será separado del Régimen Impositivo Simplificado, lo cual surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente.

Art. 97.13.- Auditoría.- (Agregado por el Art. 141 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La verificación de las operaciones de los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, procederá conforme las disposiciones del Código Tributario y demás normas pertinentes.

Art. 97.14.- Sanciones.- (Agregado por el Art. 141 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La inobservancia a los preceptos establecidos en éste título, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario y en la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999 y demás sanciones aplicables.

Son causales adicionales de clausura de un establecimiento por un plazo de siete días, aplicables a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado, las siguientes:

- 1) No actualizar el RUC respecto de sus establecimientos y la actividad económica ejercida. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con la obligación de actualizar su registro, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda.*
- 2) Encontrarse retrasados en el pago de tres o más cuotas. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con el pago de las cuotas correspondientes.*
- 3) Registrarse en una categoría inferior a la que le corresponda, omitir su recategorización o su renuncia del Régimen. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con su recategorización o renuncia de ser el caso.*



4) No mantener los comprobantes que sustenten sus operaciones de ventas y compras aplicadas a la actividad, en las condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.

La imposibilidad de ejecutarse la sanción de clausura no obsta la aplicación de la sanción pecuniaria que corresponda.

Para la aplicación de la sanción de clausura, se seguirá el procedimiento establecido en el literal b) de la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999.

Art. 97.15.- Normativa.- (Agregado por el Art. 141 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El Servicio de Rentas Internas establecerá la forma, plazos y lugares para la inscripción, pago, categorización, recategorización y renuncia del presente Régimen.”



Anexo B

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1051 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 del jueves 15 de mayo del 2008:

“TITULO IV

REGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO

Capítulo I

De la Inscripción e Incorporación

Art. 197.- Inscripción en el Régimen Simplificado.- Las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes, cuyos ingresos y número de personas empleadas en el desarrollo de una o más actividades, cumplan con las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán inscribirse en el Régimen Simplificado.

Para la incorporación en el Régimen Simplificado, no se considerará el límite de 10 trabajadores en los contratos por obra cierta, que no sean habituales respecto de la actividad de la empresa o empleador; los contratos eventuales, ocasionales y de temporada; los de servicio doméstico; los de aprendizaje; los contratos a prueba; ni los que se pacten por horas; siempre y cuando el resultado de multiplicar al número de trabajadores temporales por el número de meses de trabajo, no sea mayor a 30, dentro de un mismo año calendario.

Las personas naturales que hayan sido agentes de retención, exclusivamente por pagos al exterior, podrán incorporarse al Régimen Simplificado.



Art. 198.- De las inscripciones de nuevos contribuyentes.- Las inscripciones en el Régimen Simplificado se efectuarán a través del Registro Unico de Contribuyentes (RUC), que administra el Servicio de Rentas Internas, conforme establece el Reglamento de aplicación de la Ley del RUC. El Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución administrativa, establecerá las fechas y mecanismos para el proceso de inscripción.

Art. 199.- Requisitos para la inscripción de nuevos contribuyentes.- Para la inscripción por primera vez en el RUC, bajo el Régimen Simplificado, las personas naturales que cumplan con los parámetros establecidos en la Ley de Régimen Tributario, deberán presentar los requisitos que mediante resolución administrativa establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas.

La información proporcionada por el sujeto pasivo en el RUC y su actualización correspondiente, se someterá a los lineamientos establecidos en la Ley del RUC.

Una vez inscritos en el RUC e incorporados al nuevo régimen, los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para emitir comprobantes de venta en el Régimen Simplificado.

Art. 200.- Incorporación de contribuyentes en el Régimen Simplificado.- Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RUC podrán incorporarse voluntariamente en el Régimen Simplificado, siempre y cuando reúnan las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Una vez incorporados al nuevo régimen, los sujetos pasivos deberán dar de baja los comprobantes de venta, retención y demás documentos complementarios autorizados vigentes; y, solicitar la autorización para emitir comprobantes de venta en el Régimen Simplificado.



Art. 201.- De la verificación previa a la inclusión.- En el caso de que una persona natural desee incluirse al Régimen Simplificado, el Servicio de Rentas Internas verificará, a través de cualquier medio que posea, que no existan causales de exclusión, conforme lo ordenado por los artículos 97.2 y 97.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Capítulo II

De la Actividad Económica

Art.- 202.- De la Actividad Económica.- Las personas al momento de su inscripción en el RUC, bajo el Régimen Simplificado, deberán informar todas las actividades económicas que desarrollan.

Para la determinación del sector de la actividad económica del contribuyente, el Director General del SRI mediante resolución establecerá la correspondencia entre los sectores económicos conforme señala la Ley de Régimen Tributario Interno y las actividades declaradas por el contribuyente de conformidad con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Se entenderá dentro del corretaje de bienes raíces a la comercialización o arrendamiento de bienes inmuebles que no sean de propiedad del sujeto pasivo.

No podrán incorporarse al Régimen Simplificado las personas naturales que exclusivamente tengan transferencias con sociedades o personas naturales que desarrollen actividades empresariales.

Capítulo III

De la Categorización y Recategorización



Parágrafo 1

Categorización y Recategorización Voluntaria

Art. 203.- Categorización y Recategorización Voluntaria.- Al momento de la incorporación en el Régimen Simplificado, las personas se categorizarán de acuerdo a la totalidad de ingresos que por cada actividad hayan obtenido en los últimos doce meses. En el caso de inicio de actividades, la categorización se realizará en base a los ingresos que el contribuyente presuma obtener durante los próximos doce meses para cada actividad.

El total de los ingresos percibidos y el total del personal empleado en todas las actividades del contribuyente, no podrá superar los límites máximos permitido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Se considerarán como ingresos, para efectos de categorización en el Régimen Simplificado, el obtenido por el trabajo autónomo, y a los provenientes de las actividades empresariales, arrendamiento de bienes inmuebles u otros activos, explotación de predios agrícolas y por relación de dependencia que no superen la fracción básica gravada con tarifa cero del Impuesto a la Renta.

No se incluirán para la categorización, los ingresos provenientes de rendimientos financieros; revalorización de activos, premios de loterías, rifas y apuestas; ingresos por regalías, ingresos provenientes del exterior que hayan sido sometidos a imposición en otro Estado, herencias, legados y donaciones; dividendos percibidos de sociedades; pensiones jubilares; ni aquellos obtenidos por la enajenación ocasional de bienes muebles o inmuebles.

Cuando en el ejercicio de su actividad económica, los ingresos anuales al



31 de diciembre de cada año, sobrepasen el límite superior de la categoría en la cual se haya ubicado, el sujeto pasivo deberá recategorizarse en el RUC. Esta recategorización deberá efectuarse durante el primer trimestre de cada año.

También podrá recategorizarse en el RUC cuando los ingresos anuales al 31 de diciembre de cada año hayan sido inferiores al mínimo de la categoría en la cual se haya ubicado. Esta recategorización deberá efectuarse durante el primer trimestre de cada año.

El Director General del SRI, mediante resolución administrativa establecerá los requisitos para la recategorización.

El contribuyente deberá cumplir con el pago de su nueva cuota desde el primer día del mes siguiente de la fecha de recategorización.

Parágrafo 2

Inscripción, Categorización y Recategorización de Oficio

Art. 204.- Inscripción y Categorización de Oficio.- El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, podrá inscribir de oficio a aquellas personas que no estén inscritas en el RUC y mantengan las condiciones previstas para ser incorporados en el Régimen Simplificado. Para el efecto, el SRI, identificará la actividad económica, establecerá presuntivamente la categoría de ingresos a la cual corresponda y notificará al contribuyente. El contribuyente deberá cumplir con sus pagos en el Régimen Simplificado desde el primer día del mes siguiente de la fecha de notificación.

A partir de la fecha de notificación, el contribuyente tendrá un plazo de veinte días para recategorizarse en el RUC o presentar una impugnación



conforme lo establecido en el Código Tributario. Las impugnaciones que los contribuyentes realicen, en ejercicio de sus derechos, no tendrán efectos suspensivos respecto de la inscripción en el RUC e inclusión en el Régimen Simplificado.

Art. 205.- Recategorización de Oficio.- La Administración Tributaria luego de verificar que el contribuyente ha obtenido ingresos superiores a los que corresponden a la categoría en la cual se ubicó en el Régimen Simplificado, notificará al contribuyente de su recategorización. Para proceder a la recategorización de oficio, el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución administrativa, establecerá los límites presuntivos para cada actividad, de conformidad con las variables objetivas establecidas en la Ley de Régimen Tributario.

A partir de la fecha de notificación, el contribuyente tendrá un plazo de veinte días para justificar objetivamente las operaciones que mantuvo en el período verificado por la Administración. En el caso de que la Administración resuelva a favor del contribuyente; expedirá un oficio dando por aceptada su petición.

En caso de que la Administración rechace la justificación del contribuyente, expedirá una resolución administrativa; a través de la cual actualizará de oficio la categoría del contribuyente en el RUC; emitirá el correspondiente título de crédito por los períodos en los cuales incumplió con la recategorización; y, aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con lo que establece la ley.

El contribuyente recategorizado deberá pagar las cuotas correspondientes a la categoría anterior hasta el mes en el que sea notificado con la resolución administrativa; y, desde el primer día del mes siguiente al de su notificación, deberá cumplir con el pago del título de crédito emitido por el SRI y la nueva cuota.



Capítulo IV

Comprobantes de Venta y Documentos Complementarios

Art. 206.- Comprobantes de Venta y Documentos Complementarios.- Los contribuyentes que se incorporen al Régimen Simplificado estarán obligados a emitir notas de venta impresas en establecimientos gráficos autorizados por el SRI, o tiquetes de máquinas registradoras autorizadas por el SRI. Estos contribuyentes también podrán solicitar autorización para emitir guías de remisión, notas de crédito y notas de débito.

Los comprobantes de venta y documentos complementarios deberán cumplir con los requisitos preimpresos, establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención; e incluirán, la Leyenda “Contribuyente Régimen Simplificado”. Este requisito adicional, podrá ser abreviado para el caso de tiquetes de máquina registradora.

Los comprobantes de venta y documentos complementarios deberán incluir como requisitos de llenado, la siguiente información:

Fecha de la transacción;

Valor de la transacción; y,

En el caso de los servicios prestados por hoteles, bares y restaurantes, debidamente calificados, deberán incluir la propina establecida por el Decreto Supremo No. 1269, publicado en el Registro Oficial No. 295 del 25 de agosto de 1971.

Las notas de venta y documentos complementarios no generarán crédito tributario de IVA a sus adquirentes pero si sustentarán costos y gastos



del Impuesto a la Renta, siempre que identifiquen al usuario y describan los bienes y servicios objeto de la transacción.

Los contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado deberán emitir y entregar comprobantes de venta únicamente por transacciones superiores a US\$ 4,00 (Cuatro dólares de los Estados Unidos de América). No obstante, a petición del comprador del bien o servicio, estarán obligados a emitir y entregar comprobantes de venta por cualquier valor. Al final de las operaciones de cada día, dichos sujetos pasivos deberán emitir una nota de venta resumen por las transacciones realizadas por montos inferiores o iguales a US\$ 4,00 (Cuatro dólares de los Estados Unidos de América) por las que no se emitieron comprobantes de venta.

El servicio de transporte de pasajeros y carga, gravado con tarifa cero de IVA, prestado por un contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado, que se facture a través o por intermedio de cooperativas, asociaciones u otros gremios de los que formen parte, se considerará prestado por el primero y por consiguiente ingreso únicamente suyo, siempre y cuando emita el comprobante de venta a la cooperativa, asociación o gremio respectivo y éste realice la liquidación correspondiente a tal operación. Consecuentemente, los ingresos percibidos por esta operación en las condiciones descritas en la Ley y el presente reglamento no constituyen ingresos para las cooperativas, asociaciones u otros gremios de los que formen parte los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado.

El Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, podrá establecer mecanismos para facilitar la emisión de comprobantes de venta a los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado.

Art. 207.- Archivo de Comprobantes de Venta y Documentos Complementarios.- Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado deberán conservar los documentos que sustenten sus



transacciones, por un período no inferior a siete años conforme lo establecido en el Código Tributario. Durante este período la Administración Tributaria podrá requerir al sujeto pasivo su la presentación de los mismos.

Art. 208.- Sustento en el Traslado de Mercadería.- Los contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado deberán sustentar el traslado de su mercadería a través de guías de remisión emitidas por el mismo contribuyente, o por su proveedor o transportista según corresponda.

Capítulo V

Deberes Formales en el Régimen Simplificado

Art. 209.- Obligaciones de los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado.- Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado, están obligados a actualizar en el RUC la información de su actividad económica, categoría de ingresos, emitir comprobantes de venta por sus transacciones, pagar la cuota mensual y presentar la información que le solicite la Administración Tributaria.

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado estarán sujetos al pago del Impuesto sobre las Herencias, Legados y Donaciones.

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado, no se encuentran obligados a llevar contabilidad. No obstante, deberán llevar un registro de ingresos y egresos mensuales por cada actividad económica que desarrollen. En este registro no se deben considerar los ingresos excluidos para efectos de categorización referidos en el inciso 4 del artículo 203 del presente reglamento.



Los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado no tendrán la obligación de presentar declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, ni del Impuesto a la Renta, ni a pagar el anticipo del Impuesto a la Renta.

Art. 210.- Retenciones en la Fuente.- Los contribuyentes sujetos incorporados al Régimen Simplificado no serán objeto sujetos de retenciones en la fuente del IVA o del Impuesto a la Renta en sus transacciones inherentes a sus actividades empresariales, arrendamiento de bienes inmuebles u otros activos, trabajos autónomos, explotación de predios agrícolas; ni en los pagos o acreditaciones que les efectúan las empresas emisoras de tarjetas de crédito como establecimientos afiliados, ni en convenios de recaudación a través de las Instituciones del Sistema Financiero.

Los contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado únicamente serán sujetos a la retención en la fuente del Impuesto a la Renta por concepto de rendimientos financieros y premios de rifas, loterías y apuestas. Estas retenciones constituyen el impuesto único generado por estas operaciones; por lo tanto, no deberán ser declarados por los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado.

Los contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado únicamente serán agentes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta por concepto de pagos efectuados al exterior.

Capítulo VI

Del Pago de Obligaciones en el Régimen Simplificado

Art. 211.- Del pago.- El pago se lo realizará de acuerdo con las tablas previstas en la Ley. El Director General, mediante resolución



administrativa, establecerá las fechas y mecanismos para el proceso de recaudación en el Régimen Simplificado.

El pago de las cuotas se lo efectuará a través de las Instituciones que hayan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas. El contribuyente o un tercero en su nombre, al momento de cancelar las cuotas, tendrá dos opciones:

Cuota a la fecha: En esta modalidad de pago, el contribuyente cancelará el valor del período actual, más las cuotas vencidas de meses anteriores, más títulos de crédito de ser el caso, con sus respectivos intereses por mora.

Cuota Global: En esta modalidad de pago, el contribuyente cancelará la cuota a la fecha descrita en el numeral anterior, más las cuotas correspondientes al resto de meses del año en curso.

Cuando se hubiere verificado el incumplimiento del pago de una o más cuotas o de cualquier otra obligación tributaria firme por parte del sujeto pasivo, el Servicio de Rentas Internas autorizará, por una sola vez, la impresión de los comprobantes de venta y documentos complementarios autorizados para este régimen, con un plazo de vigencia de tres meses, tiempo dentro del cual, el contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones tributarias a fin de que pueda ser autorizado para la impresión de los documentos por el término anual.

En el caso de que un contribuyente, cancele la cuota global y renuncie o sea excluido del Régimen Simplificado, podrá reclamar ante la Administración Tributaria los valores pagados indebidamente.

Los valores pagados por concepto de las cuotas en el Régimen Simplificado constituyen el pago del IVA generado por el contribuyente en las transferencias gravadas con este impuesto y el pago del Impuesto a la



Renta generado por sus ingresos gravados y deducciones, correspondientes a sus actividades empresariales, trabajados autónomos, arrendamiento de bienes inmuebles u otros activos, explotación de predios agrícolas y relación de dependencia que no supere la fracción básica desgravada.

Art. 212.- Intereses por mora.- Si por cualquier circunstancia el contribuyente no hubiere podido efectuar el pago correspondiente dentro del mes en curso, deberá cancelar el monto adeudado más los intereses generados hasta la fecha de pago, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

Capítulo VII

Deducciones

Art. 213.- Deducción por Seguridad Social.- El SRI en función de la información que le proveerá el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecerá al 31 de diciembre de cada año, la deducción que le corresponda a cada contribuyente acogido al Régimen Simplificado por la contratación de trabajadores. Se entenderá por nuevos trabajadores, al incremento neto del personal contratado directamente por el contribuyente, afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el 30 de noviembre de cada año.

La deducción del 5% por cada incremento neto de personal, se aplicará únicamente en el ejercicio fiscal posterior a la fecha de contratación. Esta deducción no podrá ser superior al 50% de la cuota asignada.

No podrán acceder a la deducción los contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de las cuotas, así como los sujetos pasivos que se encuentren en mora patronal respecto de los aportes en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al 30 de noviembre de cada año.



Capítulo VIII

Crédito Tributario

Art. 214.- Crédito Tributario.- En el caso de que un contribuyente posea un saldo de crédito tributario de IVA o por Retenciones o Anticipos del Impuesto a la Renta y solicite la incorporación al Régimen Simplificado, no podrá volver a utilizar dicho saldo.

El IVA pagado en las adquisiciones de los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado, no le servirán como crédito tributario, ni en el Régimen Simplificado, ni al pasar al Régimen General.

Capítulo IX

De la suspensión temporal, renuncia y exclusión de oficio

Art. 215.- Suspensión temporal.- Previa solicitud presentada al Servicio de Rentas Internas, el contribuyente podrá suspender temporalmente todas sus actividades económicas. Durante el período de suspensión, no se generará la obligación de pago de cuotas. El Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución administrativa, establecerá los requisitos para suspender temporalmente las actividades económicas.

En ningún caso la suspensión tendrá una duración inferior a tres meses, ni superior a un año. El procedimiento de suspensión temporal no tendrá efectos retroactivos, ni generará pago indebido o en exceso. Para que proceda la suspensión, el contribuyente no deberá haber suspendido temporalmente su actividad económica en los últimos doce meses previos a la fecha de solicitud.

Si el contribuyente desarrolla actividad económica durante el período de



suspensión, será sancionado conforme a lo establecido en el Código Tributario, sin perjuicio de la obligación de pago de las cuotas correspondientes al período suspendido y los respectivos intereses.

Art.- 216.- Renuncia del Régimen Simplificado.- La renuncia es el acto por el cual el contribuyente informa a la Administración Tributaria su decisión voluntaria de no pertenecer al Régimen Simplificado y cumplir con las obligaciones en el Régimen General. Para el efecto, el contribuyente deberá actualizar la información del Registro Unico de Contribuyentes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento a la Ley del RUC.

Los contribuyentes que hayan renunciado al Régimen Simplificado, no podrán reincorporarse al mismo hasta que hayan transcurrido doce meses desde la fecha de la última renuncia registrada en el RUC.

Los contribuyentes que renuncien voluntariamente deberán pagar la cuota del Régimen Simplificado correspondiente al mes en el cual renuncia; y, desde el primer día del mes siguiente, cumplir con sus obligaciones tributarias y deberes formales en el régimen general. Para el efecto, se aplicará lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Al momento de su renuncia, los contribuyentes deberán solicitar la baja de los comprobantes de venta y documentos complementarios vigentes emitidos en el Régimen Simplificado y solicitar autorización para emitir comprobantes de venta y complementarios con las características del Régimen General.

Sin perjuicio de que el contribuyente renuncie del Régimen Simplificado, el Servicio de Rentas Internas en uso de sus facultades, podrá verificar y exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias pendientes.



Art. 217.- Exclusión de Oficio.- La Administración Tributaria luego de constatar que el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario, notificará al contribuyente su exclusión, actualizará la información de éste en el RUC y aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con los que establece la ley.

A partir de la fecha de notificación, el contribuyente tendrá un plazo de veinte días para presentar una impugnación conforme lo establecido en el Código Tributario. Las impugnaciones que los contribuyentes realicen, en ejercicio de sus derechos, no tendrán efectos suspensivos respecto de la exclusión en el Régimen Simplificado.

El contribuyente que sea excluido deberá pagar la cuota del Régimen Simplificado del mes en el cual se le excluye; y, desde el primer día del mes siguiente, cumplir con sus obligaciones tributarias y deberes formales generales. Para el efecto, se aplicará lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los contribuyentes que hayan sido excluidos del Régimen Simplificado, no podrán reincorporarse al mismo hasta haber transcurrido veinticuatro meses desde la fecha de notificación de la última exclusión.

Al momento de ser notificados de su exclusión, los contribuyentes deberán solicitar la baja de los comprobantes de venta y documentos complementarios vigentes emitidos en el Régimen Simplificado y solicitar autorización para emitir comprobantes de venta y complementarios con las características del Régimen General.

Capítulo X

De las actuaciones de la administración tributaria

Art. 218.- De los oficios en el Régimen Simplificado.- Para la emisión de los oficios referidos en el presente reglamento, estos podrán contar con



firma autógrafa o en facsímil del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Capítulo XI

De las Sanciones

Art. 219.- De las sanciones.- Las sanciones que se generen como consecuencia del incumplimiento de las normas en el Régimen Simplificado, se aplicarán conforme lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999; y, demás sanciones aplicables.

Art. 220.- Régimen general.- Se comprenderá por Régimen General a las obligaciones y deberes formales establecidos para todos los contribuyentes no acogidos al Régimen Simplificado.”



Anexo C

Mandato Constituyente No. 16, expedido por la Asamblea Nacional, publicado en el Registro Oficial No. 393, del 30 de julio del 2008:

“Art. 7.- Estarán exentas del pago del impuesto a la renta las utilidades provenientes de la producción y de la primera etapa de comercialización dentro del mercado interno de productos alimenticios de origen agrícola, avícola, cunícola, pecuario y piscícola (cultivo de peces) que se mantengan en estado natural, y aquellas provenientes de la importación y/o producción nacional para la comercialización de insumos agroquímicos (herbicidas, pesticidas y fertilizantes). Esta exoneración se aplicará exclusivamente a la parte de dichas utilidades que sea reinvertida en la misma actividad.

La primera etapa de comercialización es aquella en la que la transferencia se realiza directamente por parte del productor residente en el país a un intermediario o consumidor final.

Por estado natural de los productos alimenticios se estará a lo definido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art. 8.- En caso de que se realicen transferencias locales y exportaciones de productos alimenticios, la exoneración del impuesto a la renta corresponderá exclusivamente a la parte de las utilidades atribuible a los ingresos por las transferencias locales.

(...)

Art. 14.- Las personas naturales beneficiarias de la exención que trata el artículo 8 de este Mandato, que se inscriban en el Régimen Impositivo Simplificado que trata la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242



de 29 de diciembre de 2007, estarán exentas del pago de cuotas por el período 2008 y 2009.”



Anexo D

Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 430, publicado en el Registro Oficial No. 247 en fecha 30 de julio de 2010:

“Art. 7.- De la suspensión de los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.-

(...)

El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá el monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, deberán emitir comprobantes de venta.”

(...)

“Art. 12.- Notas de venta.- Emitirán y entregarán notas de venta exclusivamente los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado.”

(...)

“Art. 18.- Requisitos pre impresos para las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito.- Estos documentos deberán contener los siguientes requisitos pre impresos:

(...)

11. Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Simplificado deberán imprimir en los comprobantes de venta autorizados para este régimen la leyenda: “Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado”. Si estos contribuyentes, a la fecha de su inscripción, mantuviesen otros comprobantes de venta vigentes, deberán darlos de baja siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento.

Si por cualquier motivo fueran excluidos del régimen simplificado, los contribuyentes deberán dar de baja todos aquellos documentos autorizados para dicho régimen.”



(...)

“Art. 29.- Requisitos pre impresos de la guía de remisión.- Las guías de remisión tendrán la siguiente información pre impresa relacionada con el emisor:

(...)

11. Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Simplificado deberán imprimir en las guías de remisión la leyenda: “Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado”. Si estos contribuyentes, a la fecha de su inscripción, mantuviesen guías de remisión, deberán darlas de baja siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento.

Si por cualquier motivo fueran excluidos del Régimen Simplificado, los contribuyentes deberán dar de baja todas las guías de remisión para dicho régimen.”



Anexo E

Reformas introducidas mediante la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Registro Oficial No. 392, del 30 de Julio del 2008:

“Artículo 13.- Sustitúyase la primera tabla sobre “Actividades de Comercio” y la tercera tabla sobre “Actividades de Manufactura”, del artículo 97.6 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por las siguientes:

<i>Actividades de Comercio</i>					
<i>Categoría</i>	<i>Intervalos de Ingresos Anuales</i>		<i>Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio</i>		<i>Cuota Mensual</i>
	<i>Inferior</i>	<i>Superior</i>	<i>Inferior</i>	<i>Superior</i>	
1	-	5,000	-	417	1
2	5,001	10,000	417	833	3
3	10,001	20,000	833	1,667	6
4	20,001	30,000	1,667	2,500	11
5	30,001	40,000	2,500	3,333	15
6	40,001	50,000	3,333	4,167	20
7	50,001	60,000	4,167	5,000	26

<i>Actividades de Manufactura</i>					
<i>Categoría</i>	<i>Intervalos de Ingresos Anuales</i>		<i>Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio</i>		<i>Cuota Mensual</i>
	<i>Inferior</i>	<i>Superior</i>	<i>Inferior</i>	<i>Superior</i>	
1	-	5,000	-	417	1
2	5,001	10,000	417	833	5
3	10,001	20,000	833	1,667	10
4	20,001	30,000	1,667	2,500	18
5	30,001	40,000	2,500	3,333	25
6	40,001	50,000	3,333	4,167	32
7	50,001	60,000	4,167	5,000	45